Boletín Oficial
de la Provincia de Córdoba

Diputación de Córdoba

Núm. 87 • Martes, 17 de mayo de 2005 | **Depósito Legal: CO-1-1958** | **Franqueo concertado 14/2**

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:
— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Córdoba. Oficina de Extranjeros.— 2.602

ANUNCIOS OFICIALES
Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 2.602
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).— 2.602
— Unidades de Recaudación Ejecutiva Números 48/05 de Sestao (Vizcaya), 46/02 de Valencia y 6 de Murcia.— 2.610
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Córdoba.— 2.611
— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.612
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.613

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
Secretaría General.— 2.613

DELEGACIÓN DE HACIENDA
Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada.— 2.613

AYUNTAMIENTOS
Priego de Córdoba, Córdoba, La Carlota, Posadas, Villafranca de Córdoba, Monturque, Doña Mencía, Belmez, Bujalance, Peñarroya-Pueblonuevo, Baena, Cañete de las Torres, El Viso, Moriles y Montemayor 2.614

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados.— Baena, Pozoblanco, Jaén y Córdoba 2.638

ANUNCIOS DE SUBASTA
Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior.— 2.639
Otros Anuncios: Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A. Procórdoba.— 2.640
Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA).— 2.640

OTROS ANUNCIOS
Notaría de don José Antonio Caballos Castilla. Pozoblanco (Córdoba).— 2.640

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Oficina de Extranjeros
Núm. 3.924

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Cuadros Carosa, S.L., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor de la ciudadana extranjera doña Luz Dary Cárdenas Tamayo, nacional de Colombia, con pasaporte/NIE. número X-05294769-P, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 36 y 38 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando la autorización de trabajo y residencia acogido al Proceso de Normalización, Orden PRE/140/2005, expediente número 140020050000268, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2.393/2004, de 30 de diciembre, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 21 de abril de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
Núm. 3.717

Convocatoria de competencia de proyectos

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Referencia expediente: TC-0127/04.

Peticionario: Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Localidad y provincia: 14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Objeto de la petición: Riego goteo olivar 415'00 Has.

Captación: Reutilización directa aguas E.D.A.R. (E.D.A.R. de Aguilar de la Frontera).

Caudal solicitado: 62,25 litros por segundo.

Término municipal: Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Finca: Varias parcelas.

Registro solicitud: 19 de febrero de 2004 (Diario: 24/02/2004).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quién pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las doce horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Oficinas Centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 29 de marzo de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

———————

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 3.902

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

NºAFILIACIÓN.—APELLIDOS Y NOMBRE.—DOMICILIO.—FECHA EFECTOS.

141037602906; Ordóñez Serrano David; Arco de la Consolación, 5.- 14850 Baena; 30/11/2004.

141001197388; Parras Campos Jorge;Arrabalejo, 56.- 14850 Baena; 07/12/2004.

141003240250; Campos Fernández Santiago; Alta Molinos, 8.- 14850 Baena; 26/11/2004.

140070953675; Campos Fernández Luis Rafael; Alta Molinos, 8.- 14850 Baena; 26/11/2004.

141000481511; Campos Fernández Diego; Alta Molinos, 8.- 14850 Baena; 26/11/2004.

231020552578; Ramírez Ramírez Josue; Lib.gevasio Artigas, 7-b.q.6-3º-1.- 14013 Córdoba; 10/01/2005.

141028140756; Arroyo Chacón María Carmen; Enrique de los Morenos, 9.- 14850 Baena; 30/11/2004.

141008687307; Moya Lozano Sara; Toledana, 8.- 14850 Baena; 23/12/2004.

141006218049; Cano Aguilara María Carmen; Puerta del Sol, 28.- 14850 Baena; 01/12/2004.

141041881515; Flores Romero Luis; Pz. Alhondiga, 2-bj.- 14002 Córdoba; 14/12/2004.

141018254234, Heredia Cortés Jesús Rafael; Poeta Juan Rejano, 21-3-izd.- Puente Genil; 23/12/2004.

140068971946; Solis Pérez José Antonio; Calzada, 38.- 14900 Lucena; 02/12/2004.

141027436393; Rosa Zafra María Carmen; Menéndez Pelayo, 6.- 14930 Monturque; 09/11/2004.

141040211293; García Gizbert Juan José; Cañete, 52.- 14840 Castro del Río; 21/12/2004.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 2.123/1971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21 -09 -1971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 45.1.5ª del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27-02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

R. D. 459/2002, de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si es que no ha realizado con posterioridad actividad agraria.

El Director de la Admininistración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.903

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

NºAFILIACIÓN.—APELLIDOS Y NOMBRE.—DOMICILIO.—FECHA EFECTOS.

410085883711; Muñoz Rodríguez José; Santo Cristo, 21.- 14510 Moriles; 08/02/2005.

180062436785; Espinar Lobato Jesús; Ventorro Balerma, 4.- 18300 Loja; 10/11/2004.

081002102521;Jiménez Ortiz José; Soleda, 47.- 14960 Rute 22/10/2004.

141033508694, Jiménez Velazquez Evaristo J.; Bloque Los Pinos, 4-4-4-.- 14960 Rute; 24/11/2004.

281133176770, Sánchez Ferrerira Damián Exe.; Av. de la Estación, 85-2-Izq.- 14500 P. Genil; 02/02/2005.

411044393060; Molina Reyes Moisés; Estatuto de Andalucía, 26-1-D.- 41400 Écija; 22/11/2004.

231001602317; Moreno Cortés Consuelo; Atarazana, Bq.B-Pta.8.- 14800 Priego; 20/12/2004.

070066523556; Heredia Cortés Rafael; Poeta Juan Rejano, 21-3-Izd.- 14500 P. Genil, 20/12/2004.

140076597863; Muñoz Morales Victor Manuel; Juan Rejano, 22-2-Dch.- 14500 P. Genil; 14/12/2004.

070077957937; Cortés Fernández Josefa; Poeta Juan Rejano, 21-3-Izd.- 14500 P. Genil; 20/12/2004.

140068803208; Gómez Rodríguez Dolores; Río, 13.- 14940 Cabra; 14/12/2004.

141030153508 Arévalo Rueda Adriano; Mediodía, 58.- 14857 N. Carteya; 17/12/2004.

350055762715; De las Morenas Perálvarez M.; José Santos López, 30-1º.- 14850 Baena; 09/12/2004.

141000195662; Aloso Cárdenas José Miguel; Alamillo, 26.- 14850 Baena; 01/12/2004.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 2.123/1971, de 23 de julio (B.O.E. de 21 -09 -1971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 45.1.5ª del Real Decreto ochenta y cuatro de mil novecientos noventa y seis, de veintiséis de enero (B.O.E. de 27-02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

R. D. 459/2002, de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si es que no ha realizado con posterioridad actividad agraria.

El Director de la Admininistración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.904

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de baja de oficio en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajador por cuenta ajena, por la que se ha dictado resolución, formalizando la misma a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indica:

NºAFILIACIÓN.—APELLIDOS Y NOMBRE.—DOMICILIO.—FECHA EFECTOS.

140068971946; Solis Pérez José Antonio; Calzada, 38.- 14900 Lucena; 31/03/2004.

140076067292;González Torres Amable; San Marcos, 43.- 14800 Priego; 30/04/2003.

140044080029, Prieto Carmona Manuela; V. Núñez, 30.- 14920 Aguilar; 30/04/2003.

140075289272; Mesa Castro Isabel; Casa Carmona, 33.- 14850 Baena; 31/10/2002.

070065484949; García Jurado Antonio; Ntra.Sra. Los Remedios, 14-1-B.-14800 Priego; 30/04/2003.

290088699500; Aguilera Avila Francisco; Jaén, 11.- 14800 Priego; 28/02/2003.

141000195662; Alonso Cárdenas José Miguel; Alamillo, 26.- 14850 Baena; 29/02/2004.

141000981665 Barcos Varo María Carmen; Av. Manuel Reina, 65-3-A.-14500 P. Genil; 31/10/2002.

141040075695; González Rodríguez María José; Bvda. Poeta Juan Rejano, 9-Bj-D.- 14500 P.Genil; 31/12/2003.

431003831062; Oscar Quesada García; Tras Matadero, 13-1-D.-14900 Lucena; 29/02/2004.

140057764204; Muñoz Cervilla José; Canalejas, 13-2.- 14900 Lucena; 31/08/2004.

140072963595; Civantos Moral María Carmen; Jesús, 8.- 23003 Jaén; 31/03/2004.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que el citado trabajador se encuentra en la actualidad en situación de alta en el R.E.A.S.S, como trabajador por cuenta ajena.

Que Vd ha dejado de reunir las condiciones establecidas en el Reglamento General del R.E.A.S.S. para estar incluido en el campo de aplicación del citado Régimen.

Que no ha solicitado su baja en el R.E.A.S.S. en plazo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2.1 del Decreto 23.772/1972, de 23 de diciembre (B.O.E. de 19/02/73), que establece como requisito indispensable para estar incluido en el R.E.A. de la Seguridad Social «que de forma habitual y como medio fundamental de vida se realicen labores agrícolas».

Artículos 45.1º.5ª. del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27-02), que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo, pudiendo requerir los datos, documentos o informes pertinentes para acreditar la concurrencia de los requisitos determinantes de la inclusión o de la baja en el censo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

El Director de la Admininistración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.905

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Area de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de baja en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por las que se han dictado resoluciones aceptando las mismas, a los trabajadores que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que asimismo se indican.

NºAFILIACIÓN.—APELLIDOS Y NOMBRE.—DOMICILIO.—FECHA EFECTOS.

140074077277; Quero Ruiz Luis; Juan Carlos 1, 14.- 14510 Moriles; 07/02/2005.

140047296688; García Suárez Antonio; Pedro Gómez, 1.- 14940 Cabra; 06/09/2004.

140062502955; Rosa Lozano Josefa; Zapatería, 2-b.- 14850 Baena; 28/02/2004.

140062479818; Zamora Zamora Manuel; La Potaya, S/Nº.-14800 Priego; 06/01/2005.

111014077828; Rivas Carvajal Mª Carmen; Madre de Dios, 10-2-izq.-14500 P. Genil; 20/01/2005

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que Vd. se encuentra en la actualidad de alta en el R.E.A.S.S., como trabajador por cuenta ajena.

Que Vd. ha solicitado su baja en el citado Régimen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 2.123/1971, de 23 de julio (B.O.E. de 21 - 09-1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 32.3.2º, 35.2.1º y 45.1.4ªC del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27/02/96), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que la baja en el censo deberá ser solicitada por los propios trabajadores interesados en el plazo de los seis días naturales siguiente al del cese en la actividad y que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

El Director de la Admininistración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.906

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Director de esta Administración se han tramitado expedientes-recursos de alzada, contra nuestras resoluciones aceptando las solicitudes de baja en Régimen Especial Agrario de

la Seguridad Social (R.E.A.S.S.) de los trabajadores por cuenta ajena que se relacionan, con fecha de efectos 10/11/2004, dictando nuevas resoluciones por las que se proceden ha modificar la fecha de baja en el R.E.A.S. y considerar que se producen con los efectos que así mismo se señalan:

NºAFILIACIÓN.—APELLIDOS Y NOMBRE.—DOMICILIO.—FECHA EFECTOS.

141022741900; Arjona León Miguel Ángel; Acera Baja del Carmen,17-2-I.-14900 Lucena; 29/02/2004.

141035508110; Arjona León Rocio; Acera Baja del Carmen,17-2-I.-14900 Lucena; 29/02/2004.

141035508211; Arjona León Francisco J.; Acera Baja del Carmen,17-2-I.-14900 Lucena; 29/02/2004.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que el 10/11/2004 solicitó su baja en el R.E.A.S.S., como trabajador por cuenta ajena.

Que la última jornada real comunicada y realizada por Vd. Ha sido el día 10/02/2004.

Que Vd. no ha cotizado al citado Régimen Especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 3.772/1972, de 23 de diciembre (B.O.E. de 19-02-1973), por el que se aprueba el Reglamento del R.E.A.S.S., que establece como requisito para la inclusión en el campo de aplicación del referido Régimen, la habitualidad y el carácter de medio fundamental de vida de las labores agrarias.

Art. 1.2.4ª. del Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, por el que se modifican los Reglamentos Generales sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social y sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Especial Agrario de la misma, que establece que cuando no exista comunicación de la realización de jornadas reales respecto de un trabajador por cuenta ajena en tres meses consecutivos y sin que durante los mismos el trabajador ingrese la cuota fija correspondiente a este Régimen Especial, la Tesorería General de la Seguridad Social dará de baja a dicho trabajador con efectos del último día del mes en que realizara la última jornada real comunicada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

El Director de la Admininistración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.908

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución a instacia de parte, respecto a los trabajadores que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asímismo se indica:

140067672045-Mª Carmen Aragón Alba -01 de marzo del 2005.

140071344608-Manuel Mejías Cabezas-01 de febrero del 2005.

141016281902-Pascual García Sánchez-01 de febrero del 2005.

020024357058-Miguel Vitoria Campos-01 de febrero del 2005.

290066340087-Juana Fajardo Jiménez-01-de diciembre del 2004.

Resultando el/los interesados/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificacion de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que Vd. ha solicitado su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, habiendo quedado debidamente acreditado que desarrolla la actividad como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto, sobre concepto de trabajador autónomo y sujetos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

RESUELVE:

Aceptar el ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de efectos indicada . Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.909

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de baja en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por las que se han dictado resoluciones aceptando las mismas, a los trabajadores que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que asimismo se indican.

NºAFILIACIÓN.—APELLIDOS Y NOMBRE.—DOMICILIO.—FECHA EFECTOS.

140069932953; Morenas Martínez Rafael; Fuente Baena, 42.-14850 Baena; 08/01/2004

141000914371; Montes Maya Manuel; Ntra. Sra. de Guadalupe, 13.- 14850 Baena; 27/07/2004

141036310277; Ramos Sevillano Oscar Dabid; Horno, 44.-14850 Baena; 31/03/2004

141037918154; Luz Vilchez Manuel; Arco Consolación, 5.- 14850 Baena; 31/01/2004

140069480689; Cortés Moreno Rafael; Rodrigo Cubero, 8-3-10.- 14850 Baena; 30/09/2004

140038408155; Alba Cabeza Juan; Martín Hurtado, 1-1-C.-14900 Lucena; 31/10/2003

140072770003; Arévalo Ortega Carmen; Ronda La Fuensanta, 9.- 14900 Lucena; 31/07/2004

170064428037; Viso Redondo Gregorio; Pedro Izquierdo, 5.-14900 Lucena; 30/04/2004

041022245344; Gutiérrez Ortiz Francisca; J.Jiménez Cuenca, 28-1-1º-1.- 14900 Lucena; 01/07/2004

141040358413; Bermúdez Moreno Ramón; La Respuesta, 48.-14500 P. Genil; 18/02/2005

140049672178; Cortés Cortés Diego; Fco. Quevedo, 5-2-Dch.-14500 P. Genil; 27/12/2004

140057446427; Cortés Suarez José; Sagunto, 8.- 14500 P. Genil; 17/08/2004

141011096038; Serrano Gómez Pablo; Majadilla, 44.- 14500 P.Genil; 31/10/2004.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que Vd. se encuentra en la actualidad de alta en el R.E.A.S.S., como trabajador por cuenta ajena.

Que Vd. ha solicitado su baja en el citado Régimen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 2.123/1.971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21-09 - 1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 32.3.2º, 35.2.1º y 45.1.4ªC del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27/02/96), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que la baja en el censo deberá ser solicitada por los propios trabajadores interesados en el plazo de los seis días naturales siguiente al del cese en la actividad y que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

El Director de la Admininistración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.910

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de baja en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por las que se han dictado resoluciones aceptando las mismas, a los trabajadores que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que asimismo se indican.

NºAFILIACIÓN.—APELLIDOS Y NOMBRE.—DOMICILIO.—FECHA EFECTOS.

141015234403; Zamora Prieto Carmen; Cerro Crespo, 5-1º-3.- (2º Fase) 14920 Aguilar, 31/10/2002

141019519375; Algaba Bonilla Francisco; Cerro Crespo, 2-1º-Dch.- 14920 Aguilar; 31/07/2004

141040274244; Jiménez Jiménez Juan José; Soledad, 43.- 14960 Rute; 31/07/2004

140067492694; Medina Navarro Antonio; Juan XXIII, 16-2º-Izd.- 14800 Priego; 28/02/2004

140069210103; Ramírez Morales Carmen; Arce Playasol, 8.- 30860 Mazarrón; 31/10/2002

411024296983; Cortés Flores Pastora; Miguel Hernández, 35.- 41540 Puebla Cazalla; 31/05/2004

291017013800; Carrillo Onieva Rafael; Ntra. Sra. de los Remedios, 4-2.- 14800 Priego; 31/12/2004

141005093556; Roldán Sánchez José; Alta, 25.- 14510 Moriles; 30/04/2004

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que Vd. se encuentra en la actualidad de alta en el R.E.A.S.S., como trabajador por cuenta ajena.

Que Vd. ha solicitado su baja en el citado Régimen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 2.123/1.971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21-09 - 1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 32.3.2º, 35.2.1º y 45.1.4ªC del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27/02/96), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que la baja en el censo deberá ser solicitada por los propios trabajadores interesados en el plazo de los seis días naturales siguiente al del cese en la actividad y que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

El Director de la Admininistración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.911

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de baja de oficio en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajador por cuenta ajena, por la que se ha dictado resolución, formalizando la misma a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indica:

Nº Afiliación.— Apellido y Nombre.— Domicilio.— Fecha Efectos.

140030883985; Ávila Jiménez José; Huertas, 29.- 14900 Lucena; 25/08/2004.

140047364083; Granados Pacheco Joaquín; Las Lagunillas, s/nº.- 14817 Las Lagunillas; 31/03/2004.

080367443403; Cabello Sánchez María Paz; Juego de Pelota, 16.- 14900 Lucena; 31/12/2002.

140072316325 Lara Sánchez Felisa; J. Ancha, 115-BJ.- 14900 Lucena; 30/04/2004.

081154645529; Meléndez Baena Jesús; Barrizal, 65.- 14850 Baena; 30/11/2003.

140057821491; Ruiz López Josefa; Barbado, 38.- 14850 Baena; 29/02/2004.

140069932953; Morenas Martínez Rafael; Catarería Fuente Baena, 42.- 14850 Baena; 31/03/2004.

141022070273; Rosa Zafra Antonia; Pisos Virgen de la Aurora, 22.- 14930 Monturque; 31/05/2003.

140063968463; Doblas Martos Nicolás; El Niño, 10.- 14510 Moriles; 31/10/2002.

111010126288; Marchán Marchán José; Nueva, 4.- 14914 Palenciana; 31/12/2002.

141007904132; Molina Rivas María Sandra; Nueva, 4.- 14914 Palenciana; 31/10/2002.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que el citado trabajador se encuentra en la actualidad en situación de alta en el R.E.A.S.S, como trabajador por cuenta ajena. Que Vd ha dejado de reunir las condiciones establecidas en el Reglamento General del R.E.A.S.S. para estar incluido en el campo de aplicación del citado Régimen. Que no ha solicitado su baja en el R.E.A.S.S. en plazo y forma.

Fundamentos de Derecho

Artículo 2.1 del Decreto 23772/1972, de 23 de diciembre, (B.O.E. de 19/02/73), que establece como requisito indispensable para estar incluido en el R.E.A. de la Seguridad Social «que de forma habitual y como medio fundamental de vida se realicen labores agrícolas». Artículos 45.1º.5ª. del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo, pudiendo requerir los datos, documentos o informes pertinentes para acreditar la concurrencia de los requisitos determinantes de la inclusión o de la baja en el censo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

El Director de la Adminsitración.— Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.912

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de baja de oficio en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajador por cuenta ajena, por la que se ha dictado resolución, formalizando la misma a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indica:

Nº Afiliación.— Apellido y Nombre.— Domicilio.— Fecha Efectos.

140077690125; Pérez Bordas José; Nueva, 83.- 14500 P. Genil; 31/12/2002.

140072785258; Muñoz Priego Trinidad; Vicente Aleixandre,1-BJ-IZQ.- 14940 Cabra; 31/10/2003.

070037067686; García Espinar Francisco; Bda. 28 de Febrero, 13-3-IZQ.- 14800 Priego; 31/03/2003.

231001602317; Moreno Cortés Consuelo; Atarazana, BL.B-8.- 14800 Priego; 29/02/2004.

411039788893; Rodríguez Jiménez José María; Los Castillos, 23.- 14530 Morón de la Frontera; 31/01/2003.

140071746348; Cabello Sánchez María Dolores; Grupo María Dolores,4-BJ-IZQ.- 14500 P. Genil; 31/10/2003.

140065804591; González Merino Francisco; Ciudad de Cabra, 8.- 14857; N.Carteya; 31/03/2004.

141038191572; Ábalos Canteros Rafael; Urb. El Tejar, 16.- 14800 Priego; 31/01/2004.

140075771242; Cobo Muñoz Juan; Ad. El Adelantado, 10.- 14978 Iznájar; 30/04/2003.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que el citado trabajador se encuentra en la actualidad en situación de alta en el R.E.A.S.S, como trabajador por cuenta ajena. Que Vd ha dejado de reunir las condiciones establecidas en el Reglamento General del R.E.A.S.S. para estar incluido en el campo de aplicación del citado Régimen. Que no ha solicitado su baja en el R.E.A.S.S. en plazo y forma.

Fundamentos de Derecho

Artículo 2.1 del Decreto 23772/1972, de 23 de diciembre, (B.O.E. de 19/02/73), que establece como requisito indispensable para estar incluido en el R.E.A. de la Seguridad Social «que de forma habitual y como medio fundamental de vida se realicen labores agrícolas». Artículos 45.1º.5ª. del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo, pudiendo requerir los datos, documentos o informes pertinentes para acreditar la concurrencia de los requisitos determinantes de la inclusión o de la baja en el censo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

El Director de la Adminsitración.— Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.913

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

Nº Afiliación.— Apellido y Nombre.— Domicilio.— Fecha Efectos.

181015091865; Moreno Jiménez Estela; Bloque Los Pinos, 5-2º-B.- 14960 Rute; 25/11/2004.

140063889045; Expósito Henares Manuel; Pz. Abad Copons, 14-BJ-3.- 08720 V. Penedes; 09/11/2004.

080481794174; García Vázquez Eusebio; Olmedo, 28.- 14900 Lucena; 01/10/2004.

141015234504; Zamora Prieto Juan; Cerro Crespo, 5-1-3.- 14920 Aguilar; 18/09/2004.

140069932953; Morenas Martínez Rafael; Cantarería Fuente Baena, 42.- 14850 Baena; 10/11/2004.

281081953090; González Montaño Manuel A.; Lago Maracaibo, 21-4-B.- 28038 Madrid; 17/09/2004.

280423318704; Toro Mena Josefa; Los Ranchales, Los Arroyelos, 287.- 14900 Lucena; 07/02/2005.

141002054830; Muñoz Chacón Jorge; Baena, 8-3-DCH.-14900 Lucena; 17/01/2005.

071008950535; Pérez Luque Rafael; Ad. Casatejada, s/n.- 14900 Lucena; 03/02/2005.

140063992715; Manrique Onieva José; General Alaminos, 14-2º.- 14900 Lucena; 11/02/2005.

140074183472; Muñoz Fernández Fco. Javier; Alonso de Aguilar, 60.- 14920 Aguilar; 18/11/2004.

140057821491; Ruiz López Josefa; Barbado, 38.- 14850 Baena; 22/11/2004.

140078133695; Peláez Martínez Concepción; Horno, 10.- 14850 Baena; 08/12/2004.

140059805042; García Padilla Francisco; Juan Valera, 6.- 14960 Rute; 16/02/2005.

141015490037; Tallón Trujillo Francisca; Ps. Fresno, 63.- 14960 Rute; 20/01/2005.

310046981269; Sánchez Mejías María Gracia; Roldán, 21.- 14960 Rute; 15/02/2005.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

Fundamentos de Derecho

Artículo 2 del Decreto 2.123/1971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21 - 09 - 1971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias. Artículo 45. 1. 5ª del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo. R. D. 459/2002 de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si es que no ha realizado con posterioridad actividad agraria.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.914

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

Nº Afiliación.— Apellido y Nombre.— Domicilio.— Fecha Efectos.

140067615966; Roldán Luna Emilia; Juan Rejano, 39-1º-Izd.- 14500 P. Genil; 05/08/2004.

140068803208; Gómez Rodríguez Dolores; Río, 13.-14940 Cabra; 13/12/2004.

170061208344; Pérez García Francisca; Redondo Marqués, 15-2.- 14940 Cabra; 13/11/2004.

141039467629; Luque Gómez José Luis; Rey Fernando, 2.- 14850 Baena; 08/12/2004.

141026880564; García Nieto Ascensión; García Lorca, 8-BJ-C.- 14940 Cabra; 03/01/2005.

141032606493; Fajardo Vera Carmen Modest.; Andovalas, 6-2.- 14940 Cabra; 01/12/2004

141025966340; Cabezas Luna Miguel Ángel; Antonio Aguilar, 73.- 14500 P. Genil; 08/09/2004.

140067956476; Luna Silva Clara Eugenia; Teniente Aguilar, 71-A.-14500 P. Genil; 27/09/2004.

141041882828; Pérez Martiínez Emilio José; Av. Fuensanta, 10.- 14500 P. Genil; 17/12/2004.

140048213845; Jiménez Parrado Joaquín; Cervantes, 5-2-A.- 14500 P. Genil; 07/12/2004.

141007904132; Molina Rivas María Sandra; Nueva, 4.- 14914 Palenciana; 01/02/2005.

111010126288; Marcháb Marchán José; Nueva, 4.-14914 Palenciana; 01/02/2005.

140077965866; Pareja Jiménez Concepción; Ct. Los Llanos, 24.- 14930 Monturque; 26/10/2004.

141003274000; Campos Jiménez María; Castill. Molinos, 8.- 14810 Carcabuey; 11/02/2005.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

Fundamentos de Derecho

Artículo 2 del Decreto 2.123/1.971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21 - 09 - 1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias. Artículo 45. 1. 5ª del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo. R. D. 459/2002 de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si es que no ha realizado con posterioridad actividad agraria.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.915

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Area de Inscripción-Afiliación se ha tramitado expediente de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), de fecha 03/01/2005, presentada por la empresa agrícola Francisco A. Guijarro Marín, con C.C.C. Nº 14106962503, y relativa al ciudadano extranjero D. Rachid Azazni.

Intentada sin efecto la notificación a la empresa agrícola del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación, indicándose a continuación los datos/documentación que deberá aportarse, advirtiéndose que si no se hiciere en el plazo máximo de diez días, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

En el caso de aportar fotocopias de los documentos que se solicitan, deberán venir debidamente compulsadas con el original

- Resolución por la que se le concede el preceptivo permiso de trabajo y residencia en vigor.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.916

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Area de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

Nº Afiliación.— Apellido y Nombre.— Domicilio.— Fecha Efectos.

141030630626; Urbano Pérez Lidia; Morales, 8-3-B.- 14800 Priego; 13/01/2005.

281038822547; Salinas García Cristina; Fuenteclara, 5-2º-D.- 14800 Priego; 24/12/2004.

141034090189; Sotillo Navarro David; Rvdo. José Aparicio, 1-2º.- 14800 Priego; 11/12/2004.

140065804591: González Merino Fco. Jesús; Av. Ciudad de Cabra, 8.- 14857 N. Carteya; 21/12/2004.

141016808833; Pérez Rojas Jorge; Sevilla, 12.-14812 Almedinilla; 10/01/2005.

311004042036; Cruz Pacheco José Antonio; Cierzos y Cabreras, 95.- 14970 Iznájar; 25/11/2004.

291041207923; Samara Carmona Maya; Bella Sombra, 2-BJ-3.- 29631 Arroyo de la Miel; 09/09/2004.

291068941233; Espadas Luque Antonio; Maza de Luna, 14.- 29140 Churriana-Málaga; 10/02/2005.

141017535929; Aguilera Cajidos María del Mar; Gutiérrez de los Ríos, 18-BJ-DCH.- 14002 Córdoba; 13/12/2004.

181029065929; Castro Arco Carlos; Fuerzas Armadas 18014 Granada; 10/12/2004.

140077965563; Muñoz Martínez José Diego; Rey Heredia, 8.- 14001 Córdoba; 23/12/2004.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

Fundamentos de Derecho

Artículo 2 del Decreto 2.123/1971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21-09-1971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias. Artículo 45. 1. 5ª del Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27-02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo. R. D. 459/2002 de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si es que no ha realizado con posterioridad actividad agraria.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.917

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Area de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 31/03/2005 por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de fecha 30/09/2004 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador D. Miguel A. Cortés Delgado, con número de Afiliación 14-0061772627.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que con fecha 19/10/2004 y 24/11/2004 se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que acreditara su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, sin que dicho requerimiento haya podido ser notificado en los domicilios que constan en su solicitud al haber sido devuelto en dos ocasiones por la Oficina de Correos, con la indicación de «desconocido».

Que por tanto, el citado requerimiento, fue remitido para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, habiéndose producido la publicación en el B.O.P. Nº 21 de 4 de febrero del 2005. Que no ha quedado debidamente acreditado, por tanto, su inclusión en el campo de aplicación del R.E.T. Autónomos.

Fundamentos de Derecho

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

El artículo 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve

Tenerle por desistido de su solicitud de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 30/09/2004.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.918

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Area de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, y vista la solicitud presentada por el trabajador D. José Martinez Pacheco, con N.A.F. 140054975452, para el ejercicio de la opción en el cambio de entidad de cobertura de la Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, prevista en el artículo 75 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, aprobado por real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, (B.O.E. Del 12), en relación con el artículo 47.2.2º del Reglamento General de inscripción de empresas, afiliación altas, bajas y variación de datos de trabajadores, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. Del 27 de febrero), se ha dictado resolución de fecha 17/01/2005 por la que se ha estimado el cambio de Mutua.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que figura de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social desde 01-10-2002 con la cobertura de la prestación de Incapacidad Temporal incluida.

Que solicita que a partir de 01-01-2005 la citada prestación sea concertada con la MUTUA UNIVERSAL.

Fundamentos de Derecho

Artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

El Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social B(B.O.E. Del 12 de diciembre.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve

Estimar su solicitud pasando a estar concertada la cobertura de la prestación de Incapacidad Temporal con la entidad Mutua Universal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/05
SESTAO (Vizcaya)

Núm. 3.968

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, n.º de expediente y procedimiento se especifican en relación siguiente.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo, obligado con la Seguridad Social o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la localidad de 48910 Sestao, C/ Blas de Otero 9, teléfonos: 944 967 900 y 944 967 803 y fax 944 721 437.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente.— D.N.I./C.I.F.—Razón Social.— Identif.— Domicilio.— C.P.— Localidad.— Procedimiento.

48050200062137; 022717519M; García San Gabriel, José Ignacio; 480085206677; Pz. Jazmín 3 3 2; 14014; Córdoba; Emb. cuenta bancaria.

48050200062137; 022717519M; García San Gabriel, José Ignacio; 480085206677; Pz. Jazmín 3 3 2; 14014; Córdoba; Emb. cuenta bancaria.

Sestao, 15 de marzo de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Enrique Ortega García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/05
SESTAO (Vizcaya)

Núm. 3.971

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputables a la

Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, n.º de expediente y procedimiento se especifican en relación siguiente.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la localidad de 48910 Sestao, C/ Blas de Otero 9, teléfonos: 944 967 900 y 944 967 803 y fax 944 721 437.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente.— D.N.I./C.I.F.—Razón Social.— Domicilio.— C.P.— Localidad.— Procedimiento.

48050200032431; 030664796T; Domínguez Pérez, Esther; CL. Conquistador Ruiz Tafur 16 1 3; 14007; Córdoba; Em. Hacienda Foral.

48050200062137; 022717519M; García San Gabriel, José Ignacio; Pz. Jazmín 3 3 2; 14014; Córdoba; Em. Hacienda Foral.

Sestao, 18 de marzo de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Enrique Ortega García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/02
VALENCIA

Núm. 3.969

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992, (redacción Ley 4/1999,m de 13 de enero B.O.E. del 14 y Ley 24/2001, de 27 de diciembre B.O.E. del 31) y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, n.º de expediente y procedimiento se especifican en relación siguiente.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/02 de las de Valencia (C/ Jesús 70 72 46007 Valencia), en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Relación que se cita

Identificador.— Nombre.— Domicilio.— C.P. Localidad.— Expediente.— Procedimiento.— Provincia.

301030048661; Aoul Maati; Cl. Arenal 3 1; 14007; 14900 Lucena; 46020300095860; 6a Requerimiento bienes; 14.

301030048661; Aoul Maati; Cl. Arenal 3 1; 14007; 14900 Lucena; 46020300095860; 6d Requerimiento previo; 14.

080309380718; Galán Hernández José; Cl. Fuente del Olivo - Pg. Ind. 14520 Fernán Núñez; 14007; 14520 Fernán Núñez; 46029900010351; 6a Requerimiento bienes; 14.

080309380718; Galán Hernández José; Cl. Fuente del Olivo - Pg. Ind. 14520 Fernán Núñez; 14007; 14520 Fernán Núñez; 46029900010351; 6d Requerimiento bienes; 14.

Valencia de 2 de marzo de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Rivas Rodero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 6
MURCIA

Núm. 3.970

Don Rafael Martín Fernández, Recaudador de la URE 6 de Murcia, por delegación de don Eduardo Cos Tejada, Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y nueve punto cuatro y sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de veintisiete de noviembre) y lo establecido en el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, ha ordenado la ejecución de embargo contra los bienes del sujeto pasivo que a continuación se relaciona y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del interesado por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediante transferencia a la cuenta 00495222072416034121 se tendrá por notificados los débitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

El sujeto pasivo obligado con la Seguridad Social o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en Ortega y Gasset, s/n de Murcia, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real decreto Legislativo, 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales Administrativas y de Ordena Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderán sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Expediente.— N.I.F.— Deudor.— Acto de apremio.— Localidad.— Deuda.

30060400363674; 0X3722849T; Rodríguez Aguilar Wilson Ramiro; Embargo de cuentas; Córdoba; 233,75.

30060400363674; 0X3722849T; Rodríguez Aguilar Wilson Ramiro; Embargo de salarios; Córdoba; 233,75.

En Murcia a 16 de marzo de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA

Núm. 3.962

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12 horas del día 22 de abril del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada “Asociación de Comerciantes La Paz”, 14/618, cuyos ámbitos territorial y profesional son, Local y de Empresarios, siendo sus promotores don Rafael Rivera Recio, don Juan A. Cuesta Aragonés y don Francisco Sanz Ostos.

Córdoba, a 22 de abril de 2005.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 3.286

Expediente A.T.: 279/04

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: Grupo Promotor de Viviendas Córdoba, S.L.

Domicilio social: C/ Reyes Católicos, número 18.

Localidad: Córdoba.

Término municipal afectado: Villarrubia.

Finalidad: Suministro eléctrico a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de Derecho

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Montealto 2001 SL.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea subterránea Posadas.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 KV.

Longitud en Km: 0'146.

Conductores: AL 150.

Centro de Transformación.

Emplazamiento: Urbanización UA "Villarrubia V-2".

Localidad: Villarrubia.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/ 400-230 V.

Potencia KVA: 400.

Esta autorización y aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 28 de marzo de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 3.760

Expediente A.T.: 358/04

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: D. Antonio León Gálvez y otros.

Domicilio Social: C/ Haza del Reloj, número 13, 1º-2.

Localidad: Baena (Córdoba).

Término municipal afectado: Baena.

Finalidad: Suministro eléctrico a fincas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a D. Antonio León Gálvez y otros.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.
Origen: Apoyo nº 533306 de la línea Baena-Castro.
Final: Centro de Transformación.
Tipo: Aérea.
Tensión de Servicio: 25 KV.
Longitud en Km: 0,042
Conductores: Al-Ac 54,60 mm^2.
Centro de Transformación.
Emplazamiento: Paraje "El Donadio".
Localidad: Baena.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 25.000/ 400-230 V.
Potencia KVA: 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

———————

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.226
Anuncio de ocupación de terrenos
Expediente: VP/00279/2005

Don Benito Santiago Valcárcel, con domicilio en calle Fuensanta, número 10-2.º-Dcha., 14640 Villa del Río (Córdoba), ha solicitado, actuando en nombre propio y en el de dos señores más, la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba. Término municipal: Montoro.
Vía pecuaria: "Cordel de las Vacas Bravas".
Superficie: 1'69 m^2.

Con destino a: Cruce transversal de línea eléctrica aérea de baja tensión.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, en Córdoba, durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba, 1 de abril de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL
Núm. 3.934
Anuncio Decreto de la Presidencia

Mediante Decreto de esta Presidencia, fechado el 6 de abril del año en curso, del que se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria del día 20 del mismo mes, se ha resuelto:

"Decreto

Habida cuenta de que el artículo 18 de los Estatutos de la Asociación Obra Social Cordobesa "Huertos Familiares", establece que formarán parte de la Junta de la Asociación antes citada como Vocales natos, entre otros, el Iltmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba; haciendo uso de la facultad que me otorga el artículo 63.5.a) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente Decreto vengo en delegar la representación que a esta Presidencia le corresponde en dicha Junta, en la Sra. Diputada Delegada de Servicios Sociales y miembro de la Junta de Gobierno, doña Rafaela Crespín Rubio.

Del presente Decreto dése cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, notifíquese a los interesados y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de las determinaciones del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA
Secretaría Delegada
Núm. 3.976
A N U N C I O

Número de reclamación: 14/00537/2005.
Concepto: Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha acordado poner de manifiesto, por plazo de un mes, el expediente de reclamación promovido por Juan Antonio Sicilia Peña, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, con aportación de las pruebas oportunas.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 26 de abril de 2005.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

———

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA
Secretaría Delegada
Núm. 3.977
A N U N C I O

Número de reclamación: 14/00500/2005.
Concepto: I.V.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha acordado poner de manifiesto, por plazo de un mes, el expediente de reclamación promovido por Laura Calvo Álvarez, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, con aportación de las pruebas oportunas.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del

presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 26 de abril de 2005.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

———

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA

Secretaría Delegada

Núm. 3.978

A N U N C I O

Número de reclamación: 14/00116/2005.

Concepto: I.V.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha acordado poner de manifiesto, por plazo de un mes, el expediente de reclamación promovido por Explotaciones Agroganaderas Guadalquivir, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, con aportación de las pruebas oportunas.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 26 de abril de 2005.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 2.781

A N U N C I O

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2005, ha aprobado el Proyecto de Actuación formulado por "José Antonio Campaña Escobar", para la "construcción de nave para almacén de aceites vegetales", en el polígono 30, parcela 172, 173 del catastro parcelario de rústica de este término municipal; lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Priego de Córdoba, 14 de marzo de 2005.— La Vicepresidenta de la Gerencia, Dominga Durán Cano.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 3.324

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Admitir a trámite la alegación presentada por don Ramiro Vigo Quintans y desestimada por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

Segundo.— Aprobar definitivamente el Proyecto de redelimitación del ámbito y Estudio de Detalle "LE-1.ª" (Marrubial A), promovido por la entidad mercantil Gincor y Corapy, S.L.

Tercero.— Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A. y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de 5 de febrero de 2004 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 5, de 5 de abril de 2004).

Cuarto.— Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Córdoba, 1 de abril de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

———

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 3.880

Edicto desconocidos

En relación con el PERI SS-8 (Cordel de Écija-Sur), aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 17 de diciembre de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 46 de 15 de marzo de 2005 (número de anuncio 1.079); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorare el lugar de la notificación o por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente. Los propietarios desconocidos son:

José Barranco Reyes, cuyo último domicilio conocido es Antonio Maura, 20, Córdoba.

Carburantes Auto-Industrial Agrícola, S.A., cuyo último domicilio conocido es Torrecilla, 1, Córdoba.

Especialidades Ortiz, S.L., cuyo último domicilio conocido es Torrecilla, 5, Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E. nº 285).

Córdoba, 9 de mayo de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

———

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 4.450

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar la Modificación del Plan Parcial del Sector Carrera del Caballo PP CC en lo referente al Sistema General STC-ACC (PP-CC y S.G. STC-ACC).", promovido por Arenal 2000 S.L., con domicilio en plaza de Las Doblas nº 1 de Córdoba.

Segundo.— Someterlo a Información Pública por el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento y 39.1.9 de la LOUA, mediante publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en periódico con difusión provincial y notificación personal a los propietarios de suelo del Plan Parcial.

Tercero.— Solicitar informes a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, y a la Unidad de Carreteras en Córdoba del Ministerio de Fomento.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros actos de trámite, que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no podrán interponer Recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99).

Córdoba, 4 de mayo de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

LA CARLOTA

Núm. 3.381

"Aprobado mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 5 de abril de 2005, el Padrón cobratorio de Agua Potable del Cuarto Trimestre de 2004 de La Carlota y Departamentos, queda expuesto al público por el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

En La Carlota, a 11 de abril de 2005.— El Jefe del Servicio, David Soro Domínguez".

En La Carlota, a 11 de abril de 2005.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

POSADAS

Núm. 3.528

A N U N C I O

Por D. José Gosálvez Roldán se ha solicitado licencia para la creación de infraestructura de apoyo para complemento de las infraestructuras preventivas de incendios forestales, en la finca "La Plata" de Posadas (Córdoba); actuación incluida en el Anexo

II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, y por tanto sometida a Informe Ambiental.

Lo que se somete a información pública durante un plazo de veinte días contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril.

En Posadas, a 12 de abril de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

———

Núm. 3.926

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Posadas, en sesión del día 12 de abril de 2005, acordó desestimar la reclamación presentada contra el acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2004, de aprobación de la imposición y ordenación de contribuciones especiales como consecuencia de la obra de arreglo del camino rural "Los Molinillos", rectificado posteriormente por acuerdo plenario de 10 de diciembre de 2004; y aprobar definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

En Posadas (Córdoba), a 21 de abril de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 3.630

A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2005, el Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y Promociones "El Mirador del Gudalquivir", se somete a información pública, por plazo de 20 días, a contar del siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones durante dicho plazo.

Transcurrido el plazo indicado sin producirse alegaciones, el acuerdo provisional pasará a definitivo, sin necesidad de adopción de un nuevo acuerdo.

Villafranca de Córdoba, 13 de abril de 2005.— El Alcalde-Presidente, Francisco Javier López Casado.

MONTURQUE

Núm. 3.783

A N U N C I O

Habiéndose aprobado, por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de abril de 2005, el padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable correspondiente al primer trimestre del año 2005 de los abonados no incluidos en la red municipal y su puesta al cobro, se expone al público en las oficinas municipales a los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones y presentación de reclamaciones por los interesados, así como el anuncio de cobranza.

Recursos.- Contra las liquidaciones podrá formularse Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y quedaría expedita la vía contencioso-administrativa ante el Juzgado Contencioso-administrativo.

Plazo de ingreso.- El plazo de ingreso en voluntaria será desde el día 18 de mayo al 18 de julio de 2005. Concluido el mismo, las deudas serán exigibles en apremio, incrementadas con los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el procedimiento ejecutivo.

Lugares de ingreso.- Oficinas Municipales, de 8´15 a 14´30 horas, y en cualquiera de las Oficinas de las Entidades Bancarias de la Localidad.

Monturque, 22 de abril de 2005.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

DOÑA MENCÍA

Núm. 3.931

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Primero.- Que por terminación de los mandatos del Juez de Paz titular y del Juez de Paz sustituto de esta localidad, al haber transcurrido el período de cuatro años para los que fueron nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, este Ayuntamiento debe proceder a la nueva elección de tales cargos.

Segundo.- A tal efecto se abre un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta bando en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que las personas que estén interesadas presenten las oportunas solicitudes dirigidas a esta alcaldía en el impreso que al efecto se les facilitará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Tercero.- Los Jueces de Paz serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, según lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Cuarto.- Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aún no siendo Licenciados en Derecho, sean españoles, mayores de edad, no estén impedidos física o psíquicamente para la función judicial, no estén condenados por delito doloso, y estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Quinto.- En el supuesto de que no se presente ninguna solicitud durante el plazo al que anteriormente se ha hecho referencia, el Pleno de la Corporación eligirá libremente, según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Doña Mencía, 26 de abril de 2005.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

BELMEZ

Núm. 3.932

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía número 52/2005 de fecha 25 de abril de 2005, se ha adoptado el siguiente ACUERDO:

"Visto el expediente tramitado para la provisión de una plaza de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, mediante el sistema de oposición libre.

Vista el Acta redactada por el Tribunal Calificador, de fecha 21 de abril de 2005, en la que se propone, a la vista de las calificaciones obtenidas por los distintos opositores en las pruebas realizadas, el nombramiento como funcionario en prácticas de don Justo Samuel Hernández García, con DNI núm. 43.283.036-A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas de los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Nombrar a don Justo Samuel Hernández García, con DNI núm. 43.283.036-A, funcionario en prácticas, Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con los derechos y deberes inherentes.

SEGUNDO.- Para adquirir la condición de funcionario de carrera y tomar posesión de la plaza de Policía, será necesario haber superado con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, sin cuyo requisito no podrá prestar los servicios de su clase.

TERCERO.- Dése traslado de la presente Resolución al interesado, a la Intervención Municipal, al Negociado de Nóminas y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo mando y firmo en Belmez, a veinticinco de abril de dos mil cinco."

En Belmez a veinticinco de abril de dos mil cinco.— La Alcaldesa, Agustina Carmona Fernández.

BUJALANCE

Núm. 3.957

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el

día 23 de febrero de 2005, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 48, de fecha 17 de marzo de 2005, relativo a la aprobación inicial del Reglamento por el que se crea y regula el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Protegidos de Bujalance, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo.

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y DE ESPACIOS CATALOGADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento de que con ello se asegura la transparencia de los mismos. Por ello, en la citada Ley, se incrementan los mecanismos que favorecen que los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que éstos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística.

En concreto, con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, impone tanto a los Ayuntamientos como a la Consejería competente en materia de urbanismo la obligación de llevar un registro donde se depositen estos instrumentos, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano. A través de estos registros se instrumenta la disponibilidad de la información urbanística de forma organizada y accesible.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plano de los convenios urbanísticos, que éstos sean depositados en los respectivos registros. En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

El presente Reglamento regula el procedimiento del depósito y archivo de los instrumentos de planeamiento y demás elementos de la ordenación urbanística que deben constar en el registro, incluidos los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados, y la organización de la información que allí se contenga.

En el marco de lo dispuesto en la mencionada Ley se hace necesaria, igualmente, la regulación del régimen de la consulta de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los espacios y bienes catalogados por parte de cualquier ciudadano interesado, así como del régimen que faculte para el acceso a estos documentos y para la expedición de copias de los mismos.

En cuanto a la publicación de los instrumentos de planeamiento, el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se crea el registro autonómico, contempla expresamente la aplicación de la medida prevista en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que, mediando la intervención de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en todo los casos se produzca la efectiva publicación de los planes.

Por otra parte, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, contiene un expreso mandato a las Administraciones Públicas competentes para que faciliten en la mayor medida posible el acceso y el conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales.

CAPÍTULO I

El Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucia, el presente Reglamento regula el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los Catálogos al objeto de su depósito, custodia y consulta .

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1. El registro administrativo regulado en el presente Reglamento es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, en este Reglamento y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero y el municipal, serán únicos e independientes entre sí, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en la Ley 7/2002.

Artículo 3.- Instrumentos Urbanísticos que forman parte del registro.

1. Se incluirán en estos registros los Instrumentos urbanísticos que se describen en el Anexo I de este Reglamento y que se agrupan en los siguientes apartados:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico relacionados en el artículo 7.1 de la Ley 7/2002.

b) Los convenios urbanísticos a los que se refieren los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002.

c) Los bienes y espacios contenidos en los Catálogos regulados en el artículo 16 de la Ley 7/2002.

2. Para formar parte del registro, los mencionados Instrumentos Urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en este Reglamento.

Artículo 4.- Actualización del registro.

El Excmo. Ayuntamiento de Bujalance mantendrá actualizado el registro en todo momento. A estos efectos, de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento, se incorporarán al mismo los instrumentos o elementos de la ordenación urbanística que procedan, respecto de los cuales quedaran depositados en el Archivo los documentos técnicos y se practicarán en el Libro de Registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo II de este Reglamento, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y Catálogos.

Artículo 5.- Publicidad y acceso.

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Excmo. Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por los propios registros de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. El registro administrativo regulado en el presente Reglamento deberá tener, carácter telemático de modo que faciliten el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación.

Artículo 6.- Protección de datos de carácter personal.

Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO II

Estructura y Ordenación del Registro

Sección Primera

Normas Comunes

Artículo 7.- Secciones del registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

El registro administrativo regulado en el presente Reglamento constará de las siguientes secciones, de acuerdo con los apartados del Anexo I de este Reglamento relativo a los Instrumentos Urbanísticos:

1) Sección Primera: De los Instrumentos de Planeamiento.

2) Sección Segunda: De los Convenios Urbanísticos.

Subsección A) Convenios Urbanísticos de Planeamiento.

Subsección B) Convenios Urbanísticos de Gestión.

3) Sección Tercera: De los Bienes y Espacios Catalogados.

Artículo 8.- Elementos del registro.

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del correspondiente Registro, los siguientes:

a) En la Seccion Primera: Los instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 7/2002 para su

elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten.

b) En la Seccion Segunda : Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

c) En la Seccion Tercera : El conjunto de los bienes y espacios pertenecientes al Catálogo del municipio o de un instrumento de planeamiento urbanístico.

Artículo 9.- Ordenación de la información.

La información que forme parte del registro se ordenará, de la siguiente forma:

a) Libro de Registro: Existirá un Libro de Registro que constará de las secciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento y que contendrá los asientos relacionados en la Sección Segunda del presente Capítulo.

b) Archivo de la documentación: Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro.

Sección Segunda

Asientos Registrales.

Artículo 10.- Tipos de asientos.

En el Libro de Registro de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados se practicarán los siguientes asientos :

a) Inscripción.
b) Anotación accesoria.
c) Cancelaciones.
d) Anotación de rectificación.
e) Notas marginales.

Artículo 11.- Inscripción.

1. Son objeto de inscripción en el registro, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener, al menos, los siguientes datos:

a) Instrumentos de planeamiento:
1º.- Ámbito de ordenación:
- Municipio.
- Provincia.
2º.- Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:
- Planeamiento general o de desarrollo.
- Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.
- Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.
3º.- Ambito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.
4º.- Promotor:
- Administración, señalando la que corresponda.
- Particular, identificando su nombre o identificación.
5º.- Sobre la aprobación definitiva:
- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
- Fecha de aprobación.
- Sentido del acuerdo.
6º.- Plazo de vigencia.

b) Convenios urbanísticos:
1º.- Ámbito:
- Municipio.
- Provincia.
2º.- Tipo:
- Planeamiento.
- Gestión.
3º.- Descripción del objeto del convenio.
4º.- Partes firmantes.
5º.- Sobre la aprobación:
- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
- Fecha de aprobación.

c) Bienes y espacios catalogados:
1º.- Localización e identificación:
- Provincia.
- Municipio.
- Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación.
2º.- Criterio de catalogación.
3º.- Grado de protección.
4º.- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento: Catálogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complemente o del que sea remisión.

3. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará, e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 12.- Anotación accesoria.

Se producirá la anotación accesoria en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro municipal y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro municipal adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

Artículo 13.- Cancelaciones.

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en este Reglamento su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del instrumento Urbanístico depositado no eximirá al Excmo. Ayuntamiento del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

Artículo 14.- Anotación de rectificación.

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificados, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Notas marginales.

Se harán constar mediante nota marginal:

a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Inscripción Registral

Artículo 16.- Documentación a presentar en los registros.

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro administrativo regulado en el presente Reglamento, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación:

a) Instrumentos de planeamiento:
- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.
- Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.

b) Convenios urbanísticos:
- Certificado del acuerdo de aprobación.
- Texto íntegro del convenio.

c) Bienes y espacios catalogados:
- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.

- Descripción de los bienes y espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.2.c) del presente Reglamento.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 12 y 13 de este Reglamento se aportará, por el órgano que la haya producido o por la Administración interesada a la que se le haya notificado, el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

3. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios se remitirán en formato papel. Así mismo se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte.

Artículo 17.- Remisión de la documentación y práctica del asiento.

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en el registro en el que, de conformidad con la Ley 7/ 2002 y las disposiciones de este Reglamento, deba formar parte.

La Administración autonómica o municipal que apruebe un instrumento de planeamiento, convenio urbanístico o Catálogo deberá remitir la documentación, en los términos señalados en el artículo anterior, al registro que corresponda.

2. A la vista de la documentación remitida, si ésta se encontrara completa, el encargado del registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral a la que se refiere el artículo 19, en un plazo no superior a diez días. Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encargado del registro requerirá a la Administración autonómica o municipal que haya remitido el instrumento para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.

CAPÍTULO IV

Efectos de los Asientos Registrales

Artículo 18.- Efectos de los asientos del registro.

1. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista en este Reglamento, de los instrumentos de planeamiento y de los convenios urbanísticos habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

La condición legal de depósito prevista en el artículo 40 de la citada Ley, a efectos de la publicación en el boletín oficial correspondiente, se tendrá por realizada mediante la inscripción del correspondiente instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance y, en todo caso, en el Registro Autonómico cuando, de conformidad con el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, haya sido preceptivo el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación a los correspondientes registros, garantiza la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados que, de conformidad con la Ley 7/2002 y el presente Reglamento, figuren inscritos en los mismos.

Artículo 19.- Certificación registral de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación.

1. El titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, previo informe del encargado/a del registro, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese la citada certificación registral en un plazo no superior a 10 días, se considerará depositado el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

3. Cuando sea la Administración Autonómica la competente para ordenar la publicación, mediante esta certificación registral se instará a ésta para que, una vez se produzca, remita la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Artículo 20.- La certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación.

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano al que competa disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a éste para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción practicada en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el apartado siguiente.

3. La ausencia de la certificación comprensiva de la publicación de un instrumento de planeamiento sobre el que, de conformidad con el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, haya emitido informe preceptivo la Consejería de Obras Públicas y Transportes, habilitará para que, en caso de constatarse la falta de publicación, el titular de la Dirección General de Urbanismo articule el mecanismo de sustitución previsto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A estos efectos, el titular de la Dirección General de Urbanismo, instará al órgano municipal que aprobó el instrumento de planeamiento al que se refiere el párrafo anterior, concediéndole el plazo necesario para su publicación, emitiendo al efecto certificación comprensiva de la misma. Transcurrido dicho plazo, que nunca podrá ser inferior a un mes, se entenderá incumplida la obligación contenida en el artículo 41 de la Ley 7/2002, procediendo el titular de la Dirección General de Urbanismo a ordenar su publicación en la forma establecida en el mismo.

CAPÍTULO V

La Consulta del Registro

Artículo 21.- Régimen de la consulta del registro.

1. El régimen de consultas del registro administrativo regulado en el presente Reglamento se regirá por la Ley 7/2002 y demás normas de desarrollo, por la Ley 30/1992, y demás legislación general de aplicación.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, titular del registro garantizará el derecho de acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización. A estos efectos, las instalaciones que se habiliten deberán favorecer la consulta material de los documentos que obren en el registro y, disponer de medios informáticos que permitan su consulta.

3. Sin perjuicio de la consulta directa en las instalaciones y por los medios que el Excmo. Ayuntamiento de Bujalance habilite al efecto, éste pondrá a disposición de los ciudadanos de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en el registro mediante redes abiertas de telecomunicación.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Bujalance habrá de depositar, registrar, y tener disponibles para su pública consulta, los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos en el soporte en que fueron aprobados; ello sin perjuicio del tratamiento y difusión de información o documentación por medios informáticos y telemáticos y, en particular, a través de redes abiertas de telecomunicación.

Artículo 22.- Validación y diligenciado de copias de los documentos que formen parte del Registro de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

1. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Excmo. Ayuntamiento de Bujalance titular del registro de carácter telemático habrá de establecer los medios que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y fidelidad con el documento original.

Artículo 23.- Cláusulas de prevalencia.

1. En supuestos de discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

2. Si existiese disconformidad entre el registro municipal y el autonómico, en cuanto a los asientos practicados o a la documentación depositada, prevalecerá la información del registro de la Administración que haya sido competente para la aprobación del instrumento de planeamiento o convenio sobre el que se manifieste esta disparidad. Ello sin perjuicio de la necesidad de emprender las actuaciones de colaboración interadministrativas precisas con objeto de aclarar y corregir esta circunstancia.

3. En cualquier caso, los datos contenidos en la publicación oficial prevalecen sobre los de la registral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Incorporación a los registros de instrumentos de planeamiento en curso de aprobación y de planes vigentes.

1. Este Reglamento será de plena aplicación a los instrumentos de planeamiento que, encontrándose en curso de aprobación a su entrada en vigor, hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Bujalance podrá incorporar al registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes.

ANEXO I

De los Instrumentos Urbanísticos que forman parte del Registro

1. Instrumentos de Planeamiento.

a) Planes Generales de Ordenación Urbanística.
b) Planes de Ordenación Intermunicipal.
c) Planes de Sectorización.
d) Planes Parciales de Ordenación.
e) Planes Especiales.
f) Estudios de Detalle.
g) Catálogos.

2. Convenios Urbanísticos:

a) Convenios urbanísticos de planeamiento (artículo 30 LOUA).
b) Convenios urbanísticos de gestión (artículo 95 LOUA).

3. Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos (artículo 16 LOUA).

ANEXO II

De los Actos, Acuerdos y Resoluciones que deban constar en el Registro

a) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

b) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.

c) El texto íntegro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces o Tribunales.

e) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien competa la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.

f) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o instrumentos depositados en este Registro.

g) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio de la Administración titular, afecten o puedan afectar a los instrumentos o elementos urbanísticos que forman parte del Registro.

ANEXO III

Ficha-Resumen de los Contenidos de los Instrumentos de Planeamiento

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:
Consolidado.
No consolidado.
- Suelo No Urbanizable:
De especial protección por legislación específica.
De especial protección por la planificación territorial urbanística.
De carácter natural o rural.
Del Hábitat Rural Diseminado.
- Suelo Urbanizable:
Ordenado.
Sectorizado.
No Sectorizado.

Sistemas generales:

- Sistema General de Comunicaciones.
- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Equipamiento.
- Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de su clasificación y adscripción.

Sistemas locales:

- Sistema Local de Comunicaciones.
- Sistema Local de Espacios Libres.
- Sistema Local de Equipamiento.
- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

Usos globales:

- Residencial.
- Turístico.
- Industrial.
- Terciario.
- Otros.

Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Plan Especial.
- Estudio de Detalle.

Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.
- Sector.
- Unidad de Ejecución.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Bujalance a 25 de abril de 2005.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.961

A N U N C I O

Teniendo que ausentarse la señora Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento durante los días 19 de abril al 3 de mayo, ambos inclusive, por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de abril del año en curso, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se acuerda:

Primero.— Delegar para la citada fecha la totalidad de las funciones en la concejal doña María del Carmen Márquez Soriano, Primera Teniente de Alcalde.

Segundo.— Publicar el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 19 de abril de 2005.— La Alcaldesa en funciones, María del Carmen Márquez Soriano.

BAENA

Núm. 3.964

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado día 3 de febrero de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (OMT), la cual ha sido sometida a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio publicado con fecha 18 de marzo de 2005 en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No habiéndose presentado durante dicho período reclamación o sugerencia alguna, la misma queda definitivamente aprobada, cuyo texto integro se transcribe a continuación.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril.

Baena a 20 de abril de 2005.— El Alcalde, Luis Moreno Castro

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL (O.M.T.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilita a los Ayuntamientos

para desarrollar sus prescripciones en aspecto de tanta trascendencia para el tráfico urbano como los estacionamientos, las actividades diversas en las vías públicas, etc., así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (R.G.C.), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución.

La Ordenanza parte de unas disposiciones generales introductorias expresadas en su Titulo I.

En su Título II, regula las normas de comportamiento en la circulación, recogiéndose una exhaustiva normación de los estacionamientos, así como del desarrollo de las distintas modalidades de transportes, partiendo de una premisa esencial: el reconocimiento de sus singularidades y de la necesidad de facilitar, dentro de parámetros de solidaridad colectiva, tanto unos como otros. Asimismo recoge en su Capítulo 2º lo relativo a medición y valoración de ruidos y vibraciones por parte de los vehículos.

El Titulo III, se refiere a las variadísimas actividades que se desarrollan en las vías públicas de la localidad, cuyo control municipal se ha venido reduciendo, en gran parte de ellas, a un mero ejercicio de buena voluntad por parte de los Agentes actuantes, careciendo del soporte legal escrito en el que basar su actuación, guiada por ello por simples usos y costumbres. La Ordenanza, en este punto, aboga por una supresión de la discrecionalidad administrativa, en ocasiones peligrosamente próxima a conductas arbitrarias; y, para ello, detalla con la prolijidad necesaria todos estos pormenores, sujetando a la propia Administración a sus postulados, tan flexibles como los contenidos en el Título anterior.

El Título IV, auténtico cajón de sastre de la Ordenanza, recoge algunos aspectos sueltos, cuya inserción en el contexto del resto de su articulado no parece adecuada, sin forzar su razón de ser.

Finalmente, los Títulos V y VI se dedican al régimen sancionador, exacerbándose el respeto absoluto a la primacía de la Ley, con una tipificación de las sanciones ajustada a las prescripciones de normas superiores, pero sin llegar a los límites máximos en las cuantías de las multas exigibles, pues la filosofía que debe presidir esta materia no es la crematística, convirtiendo la Ordenanza en un vehículo de obtención de recursos, sino, dentro del legítimo y - cuando la ocasión lo requiera - contundente ejercicio del poder punitivo, disuadir a los infractores de su libérrima e insolidaria conducta.

En resumen, la Ordenanza intenta reconducir las incidencias que el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial plantean en la localidad, adecuándolas a unas mínimas y no excesivamente rigurosas normas.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los municipios por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. Leg. 339/90), y por el artículo 25 de la Ley 7/95 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.L.).

2.- Estas competencias, referidas a las vías urbanas del término municipal de Baena, incluyen:

a) Genéricamente, la ordenación y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.

b) Las normas de circulación para los vehículos.

c) Las normas que, por razón de la seguridad vial, han de regir para la circulación de peatones y animales.

d) Los elementos de seguridad, activa o pasiva, y su régimen de utilización.

e) Los criterios de señalización de las vías. La regulación de las señales reglamentarias (recogidas en el artículo 150 del R.G.C.) se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta. No se podrá colocar señal alguna sin la preceptiva autorización municipal, así como tampoco se permitirá la colocación de publicidad, panfletos, carteles, anuncios o mensajes que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad o que distraigan su atención. Toda señal que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, el Ayuntamiento procederá a su retirada inmediata.

f) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin. Por tal motivo, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

g) La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y de las sanciones aplicables a las mismas, así como las peculiaridades del procedimiento sancionador en este ámbito.

h) La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador, se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de los vehículos.

i) Cuantas otras funciones reconoce a los Municipios la legislación vigente en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Los preceptos de esta Ordenanza se aplicarán en las vías urbanas del término municipal de Baena, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2.- Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

3.- La Ordenanza se aplica, también, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en los párrafos anteriores, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

4.- Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3.- Órganos Municipales competentes.

Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

a) El Ayuntamiento Pleno.

b) El Alcalde.

c) La Comisión Municipal de Gobierno.

d) El Concejal-Delegado en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento, su delegación.

e) Cualquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

f) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

Artículo 4.- Legislación complementaria y supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente el R.D. Legislativo 339/90 , el R.D. 13/92, el R.D. 2.822/98 y la normativa de desarrollo, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

Artículo 5.- Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo del R.D. Legislativo 339/90, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia Ordenanza.

Específicamente, además de los conceptos antes aludidos, se tendrá en cuenta, a los efectos de esta Ordenanza, el de zonas ajardinadas, entendidas como las así previstas en el Planeamiento Urbanístico vigente, así como las que, al margen de su denominación (parques, jardines, arriates, etc.,), presenten signos externos de su destino a este fin.

Artículo 6.- Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por normas de superior o igual rango.

2.- En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

Artículo 7.- Interpretación de la Ordenanza.

1.- Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

TÍTULO II

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO 1.º

NORMAS GENERALES

Artículo 8.- Disposición general.

1.- Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2.- La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose, por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

3.- Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la localidad, necesitará además de lo ya preceptuado en el dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

4.- Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

5.- Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

6.- Las infracciones a estas normas se sancionarán además de por lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto al tráfico en sí se refiere, por su normativa específica cuando se transgredan las reglamentaciones técnicas, Ordenanzas u otras normas específicas que regulen las obras, actividades e instalaciones, sin que, no obstante, pueda infringirse el Principio General del Derecho de «non bis in ídem».

Artículo 9.- Circulación de vehículos.

1.- Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

2.- Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

3.- Con carácter general los vehículos con P.M.A. mayor de 10.000 Kg. no podrán circular por el casco antiguo de la localidad, entendiéndose como tal todas las calles que están situadas en el margen derecho de la travesía de la carretera nacional 432 Badajoz-Granada. No obstante los vehículos destinados al transporte de hormigón, bombeo, transporte de materiales de obras y similares que tengan que efectuar ese servicio por dicha zona deberán obtener la autorización correspondiente en la Jefatura de la Policía Local, la que adoptará las medidas oportunas de limitación de peso o/y horario.

Artículo 10.- Límites de velocidad.

1.- Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 30 kilómetros por hora.

2.- No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

3.- En las calles por las que se circule por un sólo carril y en todas aquéllas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados los Centros Escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán precauciones especiales.

Artículo 11.- Peatones.

1.- Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con minusvalías de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto de los primeros.

2.- Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, el uso de patines o monopatines y cualquier otra actividad que pueda afectar a la seguridad y libre circulación de los demás usuarios de la misma, debiendo estarse a las normas que dicte la Autoridad en cuanto al lugar y circunstancias de desarrollo de estas actividades.

3.- En el supuesto de grave afección a la seguridad vial, la Autoridad o sus Agentes podrán adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar la misma.

Artículo 12.- Animales.

1.- La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso está arraigado, por los lugares determinados por la Autoridad Municipal.

2.- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

3.- A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.

4.- En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, en cuanto al uso de las vías objeto de esta Ordenanza por los mismos, sancionándose las infracciones a las mismas con arreglo al procedimiento previsto en ellas, salvo que la infracción que se cometiere afectara al tráfico, circulación de vehículos a motor o la seguridad vial, en cuyo caso se seguirá lo preceptuado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2º

EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

Artículo 13.- **Legitimidad y ámbito de aplicación**.

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 74/96, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable por tanto, en todo el término municipal de la localidad de Baena, así como en la Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla dicho precepto legislativo.

Artículo 14.- Condiciones de circulación.

1.- Se prohibe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.

2.- Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3.- Se prohibe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

4.- Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

5.- Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

Artículo 15.- Condiciones de medida.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Muy Ilustre Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

Artículo 16.- Revisiones de vehículos.

1.- Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

2.- La Policía Local formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que supere los valores permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y fecha determinados para su reconocimiento e inspección; pudiendo aportar el denunciado una certificación de la comprobación en un centro oficial, que presentará para su acreditación.

Si el vehículo no se presentara en el lugar y fecha fijados se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediente sancionador.

3.- Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, o a los que se les efectúe una medición que registre un nivel superior en 6 dBA al límite de emisión permitido, serán retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.

4.- No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular del vehículo, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.

5.- Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se harán efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

6.- En ningún caso podrá ser retirado el vehículo del Depósito Municipal de Vehículos o del taller elegido, sin ser subsanada la anomalía o deficiencia que motivó su retirada de la vía pública y depósito.

7.- Dentro del período del mes siguiente a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese este requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

8.- La intervención de los agentes de la Policía Local en el control y retirada, en su caso, del vehículo, quedará debidamente documentada en el Acta o Boletín que, al efecto, deberá formalizarse en el momento de la actuación, haciéndose constar en todo caso la comprobación oportuna.

9.- Dentro del primer mes de la entrada en vigor de este precepto, la Alcaldía dictará un Bando recordando su vigencia, al propio tiempo que servirá de requerimiento a los propietarios de vehículos afectados por esta Norma para que, dentro del plazo que se establezca en el mismo, lleven a cabo la subsanación de las deficiencias de cualquier clase que puedan proceder, con expresa advertencia de la aplicación de la Norma, una vez transcurrido dicho plazo.

10.- La presente Norma será de aplicación a cuantos vehículos circulen por las vías urbanas del término municipal de Baena, sea cualquiera el lugar de matrícula, o la residencia del titular.

Artículo 17.- Límites admisibles.

En virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en el que dice textualmente que: “Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2 dBA.”, se establecen los siguientes límites admisibles según el artículo 38 y Anexo IV del referido texto legal.

a) Para motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos o similares:

— Menor o igual a 80 c.c.: 78
— Menor o igual a 125 c.c.: 80
— Menor o igual a 350 c.c.: 83
— Menor o igual a 500 c.c.: 85
— Mayor de 500 c.c.: 86

Para otros vehículos:

b) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBA

c) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBA.

d) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas: 82 dBA.

e) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. (ECE): 85 dBa.

f) Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBA.

g) Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw (ECE): 87

CAPÍTULO 3º
ESTACIONAMIENTOS
Sección Primera
Normas Generales

Artículo 18.- Régimen general.

1.- En uso de las atribuciones que confieren a los Municipios los artículos 7 y 38 del R.D. Legislativo 339/90 y 93 R.D. 13/92, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por R.D. 1428/03, es objeto de este Capítulo la regulación general de los estacionamientos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

2.- A estos efectos, se parte del principio de equitativa distribución de los mismos entre los usuarios, compatibilizándolo con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

3.- Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

4.- La Autoridad municipal podrá restringir en las calles o zona que estime oportuno el estacionamiento de vehículos, debido a la singularidad, estrechez o configuración de las mismas para facili-

tar, en su caso, el permanente acceso de vehículos de emergencias, tales como los de extinción de incendios, ambulacias, etc.

Artículo 19.- Prohibiciones generales.

1.- Además de las prescripciones generales sobre la materia, recogidas en el Capítulo VIII del Reglamento General de Circulación, el estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería oblicuamente.

b) Ante ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.

c) En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

d) Los conductores habrán de estacionar su vehículo tan cerca de la acera como sea posible, excepto que por las dimensiones de altura del vehículo desde éste se pueda acceder a las viviendas colindantes en cuyo caso no le estará permitido; igualmente en las calles donde no existe acerado no se podrán estacionar los vehículos tapando las ventanas de las viviendas.

2.- Queda absolutamente prohibido la parada y el estacionamiento, según los casos, de vehículos en las siguientes circunstancias:

a) En los lugares donde lo prohiben las señales correspondientes.

b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.

c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.

d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

h) En aquellas calles de un solo sentido de la circulación, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

i) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, pasos de peatones, pasos de cebra, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el paso de éstos por la misma.

m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.

n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

p) En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.

q) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente; o en su defecto que se efectúe un requerimiento al conductor por los Agentes de la Policía Local.

r) En los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

s) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

t) En las esquinas de modo que sobresalgan u obstaculicen la visibilidad o el giro de o hacia las calles adyacentes; a titulo indicativo no se podrá estacionar a menos de cinco metros de las esquinas.

u) En los lugares habilitados como estacionamientos con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o colocándolo de forma no visible, o manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

3.- Queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia municipal que las ampare. A los efectos anteriores, no se pondrán artilugios que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tablones de obras, cajas, vallas, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole.

La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción al tráfico, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido verbalmente por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los Servicios Municipales a costa del mismo.

4.- Queda prohibida la fijación de animales, motocicletas, bicicletas, ciclomotores, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elemento. Asimismo, se prohibe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.

5.- Queda prohibido el estacionamiento de camiones de más de 10.000 kgr. de peso máximo autorizado, de vehículos especiales de más de 10.000 Kgr. de tara, y de otros vehículos pesados de similares características dentro de las vías del casco urbano del Municipio de Baena. Igualmente se prohibe el estacionamiento de autobuses, salvo en los lugares habilitados al efecto.

6.- Se prohibe el estacionamiento de maquinaría agrícola y tractores que tengan enganchados los aperos de labranza (arados, gradas y similares), así como el depósito de dichos aperos en la vía pública. Asimismo, se prohibe su estacionamiento en el casco antiguo, entendiéndose como tal todas las calles que están situadas en el margen derecho de la travesía de la carretera nacional 432 Badajoz-Granada.

Artículo 20.- Prohibiciones específicas.

1.- Se prohibe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por la Alcaldía en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia previstos en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta prohibición comportará, además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

2.- Se prohibe, asimismo, la parada y el estacionamiento en las vías de circulación especial que, por razón de su singularidad e incidencia en el tráfico de la localidad, se señalan a continuación, salvo en las zonas habilitadas para ello en dichas vías si las hubiere:

· Calle Cardenal Herranz Casado.
· Avda. Castro del Río.
· Plaza de España.
· Calle Juan Torrico Lomeña.
· Calle Amador de los Ríos.
· Plaza de la Constitución
· Llano del Rincón.
· Avda. Cañete de las Torres.
· Calle Virrey del Pino.

3.- En estas vías y en las que en lo sucesivo se determinen por Bando de la Alcaldía, quedan absolutamente prohibidas las paradas y estacionamiento, salvo en las que, de ellas, tengan previstos y delimitados aparcamientos de vehículos, así como para la actuación de los servicios de urgencia y las imprescindibles operaciones de Higiene Urbana, a cuyos efectos se efectuará la pertinente señalización, se perturbará en el menor grado posible la circulación, buscando en todo momento el lugar más idóneo para efectuar la parada o estacionamiento, y se evitará en todo caso la creación de situaciones de peligro. La contravención de esta norma llevará aparejada, además de la sanción correspondiente, la retirada del vehículo infractor.

4.- Además de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, el Alcalde podrá conferir el tratamiento de vía especial, sujetándose a lo antes señalado, a otras vías urbanas de la localidad, con motivo exclusivo de la celebración de ferias, festejos, certámenes, pruebas deportivas y similares.

5.- Asimismo, el Señor Alcalde, previo informe preceptivo de la Jefatura de la Policía Local, podrá autorizar las paradas y estacionamientos en las vías a que se refiere este artículo, o en algunas de ellas en particular, a otros usuarios en función del servicio público que presten.

Artículo 21.- Vigilancia de estacionamientos.

1.- El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

2.- Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

3.- Las zonas vigiladas a las que hace referencia el presente artículo serán determinadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el correspondiente bando y una señalización clara en dichas vías. Los conductores que estacionen en las citadas zonas deberán abonar las tasas que se determinen y en caso de negativa a abonarlas serán sancionados por la comisión de una infracción de tráfico.

Sección Segunda

Vados particulares

Artículo 22.- Disposición general.

La instalación de vados particulares para entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., así como las reservas de espacio para permitir el acceso o salida de las mismas por las características de la vía o el inmueble, requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por la Normativa del Planeamiento Urbanístico vigente o normativa en cada momento en vigor. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Artículo 23.- Requisitos de la actividad.

1.- Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso común especial del dominio público, sin perjuicio de la obligación de señalizar con una marca vial amarilla longitudinal continua en el bordillo o junto al borde de la calzada, tal y como establece el artículo 171 del R.G.C., en el espacio delimitado para la entrada o salida y el número de metros concedido en la licencia. El titular de la misma tiene la obligación de mostrar a requerimiento de los Agentes de la Autoridad, la Licencia de Concesión.

2.- El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los espacios de dichas reservas aunque sean del titular, propietario o usuarios de la misma.

3.- Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

4.- Queda prohibida la fijación de placas falsas o no expedidas por el Ayuntamiento, así como la utilización de una misma placa o número de la misma en varias entradas.

5.- Al Ayuntamiento podrá construir estacionamientos públicos, que se regirán por las normas que al efecto sean aprobadas por el órgano competente. Queda prohibida la utilización de dichos estacionamientos por quienes carezcan de la pertinente autorización, así como su utilización sin ajustarse a las condiciones o términos de la concedida. La contradicción a este precepto llevará aparejada la correspondiente sanción administrativa, y en su caso, la retirada del vehículo infractor.

Sección Tercera

Estacionamientos para minusválidos

Artículo 24.- Disposición Única.

1.- El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de vehículos que trasladen a personas que sean titulares de la tarjeta regulada por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 18 de enero de 2002, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (B.O.J.A. núm. 18, de 12 de febrero de 2002).

Tales zonas se señalizarán convenientemente, y los usuarios de las mismas deberán acreditar su derecho mediante la colocación de la tarjeta de aparcamiento en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

2.- El Ayuntamiento podrá, asimismo, reservar, previo abono de la exacción correspondiente, plaza de aparcamiento destinada al vehículo de persona que sea titular de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, en el lugar más próximo a su domicilio que resulte posible, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada.

Dicha reserva será señalizada convenientemente por el Ayuntamiento, que hará constar obligatoriamente en la placa oficial el número de licencia y matrícula del vehículo al que ampara. Queda prohibida la reserva de estacionamiento mediante placas no expedidas por el Ayuntamiento.

La utilización de esta reserva será exclusiva para el vehículo para el que fue concedida, quedando prohibido su uso por otro tipo o clase de vehículo aunque sean propiedad del titular de la reserva, salvo que la licencia autorice a más de un vehículo, en cuyo caso deberán indicarse las matrículas de todos ellos en la señalización de la reserva.

3.- Queda prohibida la utilización de la tarjeta de aparcamiento sin que a la llegada del vehículo o a su salida del espacio reservado haga uso de él el titular de dicha tarjeta, considerándose dicha conducta como estacionamiento indebido del vehículo que dará lugar a la correspondiente denuncia y, en su caso, a la retirada del vehículo.

La reiteración por tres veces en doce meses de este tipo de infracción supondrá la retirada de la tarjeta.

4.- Quedan prohibidos la parada y el estacionamiento de cualquier vehículo a motor o ciclomotor en las zonas del dominio público destinadas específicamente al estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, sin estar en posesión de dicha tarjeta o documento equivalente emitido por cualquier otra Administración pública.

Sección Cuarta

Estacionamientos sujetos a limitaciones horarias

Artículo 25.- Disposición general.

1.- El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la localidad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un servicio público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

2.- Dado el carácter de servicio público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un servicio público.

Artículo 26.- Régimen de utilización.

1.- El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo de que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la capital, estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio.

2.- Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas, así como también podrá introducir las correspondientes modificaciones o ampliaciones de las vías afectadas.

a) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos.

Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios, sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

Así mismo, en defecto de las máquinas referidas anteriormente, podrá existir vigilante autorizado que realizará las tareas de control, entrega y cobro de tiquets.

b) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un período mínimo y fraccionadamente con arreglo a la cantidad abonada, hasta las dos horas (tiempo máximo establecido para el uso de dicha zona).

En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado, y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

c) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediere.

d) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, en el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza y no se haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos, así como de los que permaneciendo estacionados en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria carezcan del distintivo que lo autoriza.

e) El control y denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberán ir debidamente uniformados y acreditados.

Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

f) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

g) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamientos sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias. Dicho incumplimiento llevará aparejada la retirada del obstáculo en cuestión corriendo su titular o propietario con los gastos que origine dicha retirada.

h) La transgresión a estas normas, además del abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del artículo 25 y en el apartado d) de este artículo, la retirada del vehículo.

i) El Ayuntamiento Pleno podrá regular las condiciones en que, por razones de residencia, se autorice a determinados usuarios para rebasar el tiempo máximo de estacionamiento permitido, estableciendo un importe inferior al usual.

CAPÍTULO 4º
REGÍMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

Sección Primera
Disposición General

Artículo 27.- Norma Única.

1.- Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2.- A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección Segunda
Auto-taxis

Artículo 28.- Disposición General.

El desarrollo de la actividad de los auto-taxis se regirá, además de por las normas de general aplicación, por su Ordenanza Municipal específica, en cuanto no contradiga lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 29- Régimen de paradas.

1.- Las paradas permanentes de este tipo de transportes se determinarán por el Ayuntamiento. Los restantes usuarios de las vías de esta Ordenanza no podrán utilizar estos estacionamientos reservados, siendo sancionados en su caso por la comisión de una infracción por estacionamiento indebido, llevando aparejada la retirada del vehículo infractor.

2.- Por su parte, la carga y descarga de viajeros deberá hacerse en forma que no se perturbe la circulación, buscando el lugar idóneo para hacerlo sin menoscabo de ésta y nunca indiscriminadamente.

A estos efectos, se aproximará el vehículo al lado derecho de la calzada, como regla general, y al izquierdo, en su caso, si la vía es de circulación única.

Asimismo, si se encuentra el vehículo a una distancia corta de una parada reservada, deberá efectuar la descarga en ella, salvo que, por las circunstancias personales o materiales de lo transportado resulte excesivamente oneroso para el cliente.

Sección Tercera
Transportes Fúnebres

Artículo 30.- Norma Única.

1.- El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

2.- En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

3.- Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

4.- Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2º de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

Sección Cuarta
Transporte Colectivo de Viajeros, Urbano e Interurbano

Artículo 31.- Norma general.

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atendrá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 32.- Transporte colectivo urbano.

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte se determinará por la Empresa prestataria del mismo, mientras mantenga su carácter municipalizado, si bien deberá someterse

a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen, modificando, en su caso, la planificación de esta explotación en lo que al tráfico se refiere.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser informada por la Jefatura de la Policía Local y aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

Artículo 33.- Transporte colectivo interurbano.

1.- En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares de salida y de rendición de viaje donde se ubique la Empresa titular del mismo, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el casco urbano.

2.- En el supuesto de que, por haberlo venido así prestando y hasta que no se arbitren otros lugares con carácter general, tengan las paradas en vías urbanas, en lugares de uso compartido con otro tipo de usuarios, los vehículos de estas Empresas deberán estacionarse el tiempo mínimo imprescindible para la recepción o dejada de los viajeros, sin permitirse las esperas en tiempos muertos, entre viajes, a cuyos efectos, se detendrán, mientras tanto, en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditará al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando aquel lo exija.

Sección Quinta

Transportes de suministros

Artículo 34.- Disposición única.

1.- Además de cumplir la normativa específica que regule la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2.- En especial, en cuanto al régimen de estacionamiento, se usarán las reservas de carga y descarga que estén debidamente señalizadas.

3.- El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarían excluidos del uso por el tráfico rodado.

4.- Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3º de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal o en las vías de circulación especial establecidas en esta Ordenanza.

5.- Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

Sección Sexta

Transporte de Materiales de Obras

Artículo 35.- Norma única.

1.- El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general y, en concreto con arreglo a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento General de Circulación.

2.- A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros artilugios propios de la actividad. Asimismo queda prohibido la colocación de dichos contenedores o artilugios en los lugares que le están prohibidos por las normas a los vehículos, no pudiendo dificultar u obstaculizar el paso de personas o vehículos, ni permanecer emplazados durante fines de semana y festivos salvo que cuenten con autorización expresa que les será otorgada por la Jefatura de la Policía Local.

3.- Los contenedores instalados en la vía pública deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros de altura y una anchura de 10 centímetros.

Asimismo, los contenedores deberán llevar siempre perfectamente legible en sus laterales la inscripción con el nombre de la empresa a la que pertenecen.

4.- Se prohibe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde las quince horas de cada sábado hasta las siete horas del lunes siguiente, y desde las quince horas de la víspera de cualquier día festivo hasta las siete horas del primer día hábil siguiente, salvo casos excepcionales en los que deberá obtenerse previamente la autorización expresa del Ayuntamiento.

5.- La contravención a lo dispuesto en los apartados anteriores dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y, en su caso, a la retirada del contenedor infractor, que deberá llevarse a efecto por su titular inmediatamente que sea requerido para ello. Si no lo hiciere voluntariamente, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Del incumplimiento de lo dispuesto en este artículo serán responsables las personas físicas o jurídicas propietarias de los contenedores.

7.- Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la localidad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 2 días de antelación a la fecha en que estén previstas estas incidencias, y 5 días de antelación cuando afecten a las vías de circulación especial a las que hace referencia el artículo 20 de la presente ordenanza, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de la Policía Local para el primer caso y al Sr. Alcalde o Concejal Delegado en el segundo caso. En cualquier caso, se deberá comunicar estas circunstancias al resto de Servicios de Seguridad o Emergencias.

8.- Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza, de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará Licencia de uso común especial del dominio público, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

9.- En las fianzas que se exijan al otorgar la pertinente Licencia de Obras, se contemplará específicamente el daño que la realización de este tipo de transporte pueda ocasionar a la vía de que se trate.

10.- Los transportistas, cuando vayan a desarrollar esta modalidad de transporte, deberán tomar nota de la Licencia Municipal que ampare la obra de que se trate, comunicándosela al Ayuntamiento cuando hayan de solicitar alguna de las autorizaciones antes especificadas, así como a los Agentes de la Autoridad, cuando les sea reclamado este dato.

TÍTULO III

ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO 1º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas del término municipal las siguientes:

a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.

b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.

c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares

d) Manifestaciones y reuniones.

e) Pruebas deportivas.

f) Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.

g) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales

h) Veladores, kioscos y comercio ambulante.

i) Carga y descarga.

j) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 37.- Licencia Municipal.

1.- Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá, a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local.

2.- No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3.- El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

Artículo 38.- Higiene Urbana.

Sin perjuicio de lo que se dispone en esta Ordenanza con carácter general, la realización de las actividades antes señaladas se sujetará a las normas que, al efecto, se promulguen en cada momento, sancionándose, en lo que no afecte al tráfico, por dichas normas.

Artículo 39.- Daños.

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

Artículo 40.- Exacciones Municipales.

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

Artículo 41.- Publicidad.

1.- La publicidad de estas actividades se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, sancionándose con arreglo a la misma, las infracciones que al efecto se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará abocada por la presente Ordenanza.

2.- La publicidad megafónica ejercida desde cualquier tipo de vehículo a motor, ciclomotor o similar que utilice las vías objeto de esta Ordenanza o afecte a la normal circulación en las mismas, requerirá la correspondiente licencia municipal, para cuyo otorgamiento será preceptivo el informe de la Jefatura de la Policía Local. En la licencia se harán constar el horario, las vías por las que haya de circular el vehículo y otros extremos de interés en relación con la actividad a desarrollar.

3.- En ningún caso, la publicidad por megafonía podrá efectuarse fuera de los horarios de comercio, salvo autorización expresa, ni con un volumen que perturbe la normal tranquilidad ciudadana. Quien realice esta actividad quedará obligado a obedecer en cualquier momento y lugar el requerimiento de los Agentes de la Autoridad para realizar las mediciones sonoras oportunas, dando lugar al cese inmediato de la actividad si el nivel sonoro excediera de los límites máximos permitidos y dicha anomalía no pudiera corregirse en el acto, y, en su caso, a la imposición de la sanción que corresponda.

4.- Asimismo, quedan prohibidos la parada o el estacionamiento permanente del vehículo en cualquier lugar de la ciudad con la megafonía activada, y en especial en las inmediaciones de hospitales, centros de salud, colegios, zonas residenciales o lugares de similar naturaleza. Igualmente queda prohibido la emisión de ruidos dentro del casco urbano producidos con aparatos de reproducción de música instalados en los vehículos, con un volumen que perturbe la normal tranquilidad ciudadana, y especialmente en horario nocturno.

CAPÍTULO 2º
PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE ÍNDOLE RELIGIOSA

Artículo 42.- Disposición general.

1.- El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la localidad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

2.- Anualmente de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del número 1º del artículo 37 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno, se entiende concedida la Autorización para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencias de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

Artículo 43.- Actos religiosos esporádicos.

Para la celebración, en las vías objeto de esta Ordenanza, de Rosarios de la Aurora, Procesiones aisladas, Vías Crucis, etc., deberá contarse con previa y expresa Autorización de la Alcaldía.

Artículo 44.- Medidas de seguridad.

1.- En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.

CAPÍTULO 3º
PRUEBAS DEPORTIVAS

Artículo 45.- Disposición Única.

La celebración de cualquier prueba deportiva por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia Municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud, un plano o mapa en el que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurran.

CAPÍTULO 4º
RECOGIDAS DE RESIDUOS URBANOS, RECICLABLES O NO, POR EMPRESAS PÚBLICAS O PARTICULARES

Artículo 46.- Disposición Única.

1.- La recogida de los residuos urbanos, reciclables o no, por empresas públicas o particulares se ajustará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal, así como las operaciones dirigidas o derivadas de la Limpieza Viaria, rigiéndose por la presente Ordenanza en lo referente al tráfico.

2.- En cualquier caso, la ubicación de contenedores o de cualquier otro tipo de instalación para estos menesteres, deberá ser informada favorablemente por la Policía Local, y habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

CAPÍTULO 5º
OBRAS, INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, VALLAS, GRÚAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

Artículo 47.- Disposición Única.

1.- La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.

En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

Artículo 48.- Régimen de la autorización.

1.- La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la higiene urbana, lo dispuesto en el artículo 37.1º de esta Ordenanza.

2.- En dicha Licencia se señalizarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario, debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPÍTULO 6º
VELADORES, QUIOSCOS Y COMERCIO AMBULANTE

Artículo 49.- Veladores.

1.- La instalación de veladores en las vías objeto de esta Ordenanza deberá ir precedida de Licencia de uso común especial del dominio público, para cuya expedición será requisito inexcusable contar con Licencia Municipal de Apertura del establecimiento y/o actividad que los pretenda instalar.

2.- En la concesión de esta Licencia de uso común especial del dominio público se seguirán los trámites previstos en el artículo 37.1º de esta Ordenanza.

3.- Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en la misma, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

4.- El horario de instalación y uso se atendrá al de apertura y cierre de los establecimientos hosteleros, si bien el cese de la actividad en los veladores se producirá con arreglo a lo establecido en la Licencia de Concesión.

Asimismo, los veladores sólo ocuparán el dominio público durante las horas autorizadas, debiendo retirarse una hora antes al cierre del establecimiento, salvo autorización expresa y justificada en contrario.

5.- La instalación de veladores no impedirá el normal tránsito de personas y vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza. Tampoco dificultarán la salida y entrada de los ciudadanos y vehículos en las fincas próximas y las salidas de emergencia de cualquier establecimiento, Entidad o inmueble. Queda prohibido la instalación de veladores en los estacionamientos de vehículos, en la calzada o en zonas ajardinadas sin autorización expresa.

6.- Las sillas y mesas, cuya consistencia se adecuará a las características de su uso, se encontrarán siempre en buen estado de conservación y ornato público, sin presentar aristas u otras formas que puedan ocasionar daños a las personas, animales o bienes en general.

7.- Si se instalan toldillos, sombrillas, parasoles o cualquier otro tipo de artilugio similar, no podrán anclarse en el pavimento, debiendo contar con una base que impida su vuelco por acción del viento o por cualquier golpe o causa que no sea de fuerza mayor. Estos parasoles, toldillos, etc., no podrán dificultar la visibilidad del tráfico rodado.

8.- Cuando, por el uso intensivo del dominio público que se vaya a efectuar con la instalación de estos veladores, toldillos, etc., se prevea una afección al pavimento de la zona en que se ubiquen, el Ayuntamiento, previo informe técnico municipal que lo justifique, podrá establecer una fianza previa a la autorización, que garantice la reposición del mismo, en su caso.

9.- Queda prohibida la instalación de utensilios para la preparación y expedición de productos de consumo de la actividad, incluyéndose la instalación de barbacoas, asadores de pollos, parrillas, etc. salvo en los supuestos y lugares en que tradicionalmente se ubican, como en las fiestas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias en cada caso exigibles.

10.- Los establecimientos, Entidades y demás titulares de los veladores cuidarán de que quede en todo momento expedito el tránsito peatonal en la zona donde se ubiquen, sin que puedan expender los artículos de consumo que les sean propios, a usuarios que, hallándose en el dominio público, no se encuentren el la zona acotada por los veladores, en éstos.

11.- Queda prohibida, salvo autorización expresa en contrario, la acción de acotar o delimitar el ámbito espacial donde se vayan a instalar los veladores, con vallas, hitos, etc.

12.- El incumplimiento de lo dispuesto en los números precedentes llevará aparejada la retirada de los veladores, que, si no se efectúa por el interesado voluntariamente, podrá llevase a efecto por vía de ejecución subsidiaria, a costa de éste, pudiendo comportar, también, la retirada de la Licencia concedida.

Artículo 50.- Quioscos.

1.- La ubicación de kioscos en las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza Municipal reguladora, aplicándose como norma general, en defecto de otra que específicamente lo contemple, lo dispuesto en la presente en cuanto a su afección al tráfico.

2.- En particular, se prohibe la instalación de mesas, estanterías o cualquier tipo de artilugio que no sea el propio kiosco, salvo que queden adosados en el frente del mismo, sin soprepasarlo en más de 50 centímetros, debiendo retirarse al cesar la actividad del kiosco.

3.- En cualquier caso, las puertas del kiosco, o cualquier elemento saliente del mismo, no podrán sobrepasar el acerado o zona donde se ubique el mismo, ni afectar a la calzada.

Artículo 51.- Comercio ambulante.

1.- El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente prohibido su desarrollo en la modalidad de camiones o vehículos-tienda , conocido por comercio itinerante, en todo el casco urbano de la Localidad de Baena.

3.- Los comerciantes ambulantes estacionarán sus vehículos en las zonas acotadas al efecto, siguiendo en todo momento las indicaciones de los Agentes de la Policía Local y, si no existieren dichas zonas, en los estacionamientos de uso general que hubiere en la zona, quedando prohibido el aparcamiento en el acerado en que ubiquen el puesto o instalación.

4.- Queda prohibido el comercio ambulante que no se ajuste a las previsiones anteriores y, expresamente, en los semáforos o respecto de los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza mientras efectúan su uso.

5.- El incumplimiento de las previsiones anteriores, así como de la normativa general aplicable en esta materia, acarreará la retirada del puesto o instalación de venta, que, si no se efectúa voluntariamente por el interesado, podrá llevarse a efecto por vía de ejecución subsidiaria a su costa.

CAPÍTULO 7º

CARGA Y DESCARGA

Artículo 52.- Disposición Única.

1.- El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza espacios destinados a la carga y descarga de vehículos que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal substitutivo a estos efectos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 48 de la misma.

2.- A los efectos anteriores, el Ayuntamiento podrá señalar el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que él mismo señale.

3.- Las mercancías se cargarán o descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias o accidentes de circulación y con la obligación de dejar limpia la acera.

Las mercancías, materiales, o cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

4.- Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de ellos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

a) No estén destinados a la actividad de que se trata.

b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.

c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

A estos efectos, los vehículos deberán presentar en forma perfectamente visible los distintivos oficiales que amparen la actividad, así como los mecanismos de control-horario.

CAPÍTULO 8º

OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 53.- Norma Única.

El desarrollo de cualquier otra actividad que guarde relación con las antes reguladas y que afecte al uso de las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por la normativa de este Título, adecuándola a la singularidad de la actividad de que se trate.

TÍTULO IV

OTRAS NORMAS

Artículo 54.- Instalaciones diversas.

1.- Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., y cualquier obstáculo que impida la plena circulación de personas o vehículos, en vías objeto de esta Ordenanza, salvo los instalados o autorizados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Baena.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado. De

tener que continuar el obstáculo durante las horas nocturnas, la señalización se realizará mediante señalización luminosa.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Comisión de Gobierno, previos los informes previstos en el artículo 37 .1º de esta Ordenanza, así como su comunicación al Servicio de Extinción de Incendios y demás Servicios de Seguridad o Emergencia.

Por parte de la Autoridad Municipal, se procederá a la retirada de los obstáculos cuando:

1.- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

2.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.

3.- Su colocación haya devenido injustificada.

4.- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumpliesen las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos que se produzcan por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Artículo 55.- Autorizaciones y actuaciones especiales.

1.- El Sr. Alcalde o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.

c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

2.- La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 56.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.

1.- Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

Si para la realización de la actividad a la que se refiere el punto 1, es necesario colocar algún tipo de obstáculo en la vía pública, se hará con arreglo a lo determinado en el art.º. 54 de esta Ordenanza.

2.- En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

Artículo 57.- Vehículos averiados y abandonados.

1.- Se prohibe, salvo por razones de urgencia, el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza.

Específicamente se prohibe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2.- Queda prohibido el abandono de vehículos en las vías públicas objeto de esta Ordenanza. En consecuencia, el titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado de tratamiento, según dispone el artículo 4 del R.D. 1383/02 de 20 de diciembre, de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil (B.O:E. nº 3/03 de 3 de enero). Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Que esté estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

2.- Que presente desperfectos o signos exteriores que permitan presumir racional y fundadamente una situación de abandono.

El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria. A estos efectos, se notificará al propietario el hecho del abandono del vehículo, concediéndole un plazo de dos días para que proceda a su retirada, y en caso de no efectuarla se realizará la misma por parte de la administración

Caso de no retirar el vehículo el titular del mismo, los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quién se le ordenará la retirada del vehículo del Deposito Municipal, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación, previo pago de las tasas correspondientes. Transcurrido dicho plazo se procederá a iniciar un expediente para su desguace.

3.- Los vehículos definitivamente abandonados serán considerados “vehículos al final de su vida útil”, conforme al artículo 2.b) del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de vehículos al final de su vida útil, (B.O.E. núm. 3/2003, de 3 de enero), y entregados por el Ayuntamiento a un centro de tratamiento para su descontaminación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de conformidad con el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

Artículo 58.- Caravanas diversas.

1.- La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, Bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 5 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

2.- Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3.- Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TÍTULO V
DE LA CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES
CAPÍTULO 1º
DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 59.- Objeto de la norma.

El objeto de esta normativa es el de regular y controlar en el término municipal de Baena la circulación de los vehículos que tengan la categoría administrativa de “ciclomotor”, conforme al artículo siguiente.

Artículo 60.- Definición.

Tienen la condición de ciclomotores, según lo dispuesto en el punto 7 del Anexo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo:

a) Vehículos de dos ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm^3, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

b) Vehículos de tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm^3, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

c) Vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm^3 para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kW, para los demás tipos de motores.

Artículo 61.- Interés del contenido de la norma.

Esta norma viene a defender y proteger los legítimos intereses de los propietarios de este tipo de vehículos.

Artículo 62.- Contaminación.

Asimismo, la regulación contenida en este Título pretende corregir las molestias que esta clase de vehículos producen a causa de la contaminación acústica.

CAPÍTULO 2º
IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y TITULARES

Artículo 63.- Identificación del vehículo.

El vehículo será identificado por:

a. Su licencia de circulación.

b. El Certificado de Características.

c. Su placa de matrícula.

d. El contrato de seguro de suscripción obligatoria.

Artículo 64.- Identificación del conductor.

El conductor del vehículo deberá ser portador de su permiso o licencia o permiso de conducir válido.

Artículo 65.- Obligaciones del conductor.

El hecho de que el ciclomotor esté provisto de su correspondiente placa de matrícula no exime a su conductor de la obligación de llevar consigo los documentos previstos en las Leyes sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

CAPÍTULO 3º

DE LAS PLACAS DE MATRÍCULA, DE SU COLOCACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE SOLICITUD

Artículo 66.- Vigencia.

1.- Todos los ciclomotores, así como los vehículos especiales, triciclos y cuatriciclos, que circulen por las vías de este Municipio, están obligados a llevar correctamente colocada la correspondiente placa de matrícula, según lo previsto en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2.- El incumplimiento de dicha obligación dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 67.- Características de la placa de matrícula.

1.- La placa de matrícula tendrá el fondo auto reflectante de color amarillo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate. En la placa de matrícula se inscribirán tres filas de caracteres constituidas, la primera por la letra C y la cifra correspondiente a las unidades de millar de un número que irá desde el 0000 al 9999, y tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, evitándose palabras malsonantes o acrósticos, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número O, respectivamente.

2.- La placa de matrícula debe corresponder a un tipo homologado, conservar su poder retrorreflectante y ser visible o legible de acuerdo con la normativa.

3.- Las dimensiones de las placas de matrícula, así como las de los caracteres a inscribir en ellas, y las separaciones entre caracteres y entre éstos y los bordes de la placa, serán los estipulados en el Reglamento General de Vehículos.

4.- Queda prohibido que en la placa de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos a los señalados reglamentariamente, incluida la publicidad en el interior de la misma.

5.- Se autoriza la utilización de un marco ajeno a la propia placa, el cual podrá ir grabado en la parte inferior con publicidad, siempre y cuando su contorno no exceda de 26 milímetros al borde exterior de la placa.

6.- Queda prohibida la colocación de placas complementarias no autorizadas o fijar o pintar marcas o distintivos que por su forma, color y caracteres dificulten la legibilidad o puedan inducir a la confusión con los caracteres reglamentarios de la placa de matrícula.

7.- El incumplimiento de este artículo dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 68.- Colocación de la placa.

1.- Para la puesta en circulación de un ciclomotor, éste deberá llevar colocada de forma reglamentaria la correspondiente placa de matrícula.

2.- Los ciclomotores llevarán una placa de matrícula en la parte posterior, colocada en posición vertical o casi vertical, en el plano longitudinal mediano del vehículo y en el centro y en el lugar destinado para este fin por el fabricante.

3.- La placa se colocará lo más perpendicularmente posible al suelo, no permitiendo su alabeo ni cualquier otra manipulación que origine confusión en su identificación, así como que no quede obstaculizada su visión desde atrás.

4.- El incumplimiento de este artículo dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 69.- Solicitud de la placa.

La solicitud de matriculación y expedición de la licencia de circulación de los ciclomotores se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

CAPÍTULO 4º

TRANSFERENCIAS Y BAJAS

Artículo 70.- Tramitación.

1.- Toda transferencia o baja de un vehículo ciclomotor deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Cualquier variación correspondiente a los datos de la identidad del titular del ciclomotor deberá ser comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

2.- En los casos de pérdida, sustracción, deterioro u otra causa similar de la placa de matrícula, el propietario del ciclomotor estará obligado a solicitar la expedición de una nueva.

CAPÍTULO 5º

CAUSAS DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA CON GRÚA Y DEPOSITO

Artículo 71.- Norma única.

Se procederá a la inmovilización, retirada y depósito del vehículo ciclomotor en los siguientes casos:

a. En todos los supuestos previstos en la legislación en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

b. En todos los casos previstos en la presente Ordenanza.

c. Cuando por circular con escape libre o sin él, produzca, a juicio del Agente de la Policía actuante, una notoria perturbación acústica.

En tales casos, deberá actuarse de conformidad con el artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente contra Ruidos y Vibraciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143, de 25 de julio de 2001.

d. Cuando previamente citado, no comparezca el vehículo a la prueba de medición de ruidos.

e. Por no acreditarse documentalmente la propiedad del vehículo.

El interesado podrá alzar la inmovilización, una vez subsanadas las causas que la originaron, abonando todos los gastos devengados por la inmovilización, retirada y depósito, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO 1º

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 72.- Cuadro general de infracciones.

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves y graves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza, siempre que por el hecho o las circunstancias no merezcan ser calificadas de más gravedad.

4.- Tendrán la consideración de infracciones graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

Artículo 73.- Avocación de competencia en materia de sanciones.

1.- Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma, en la forma establecida en el Anexo que la acompaña.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de la de su consideración en esta Ordenanza, y viniere regulada por otras Ordenanzas Municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio, que avoca, así, esta competencia.

3.- En ningún caso podrá sancionarse, administrativamente, por dos o más vías una sola conducta infractora.

Artículo 74.- Sanciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multa de hasta 91 euros las leves, las graves con multa de hasta 301 euros y las muy graves con multa de hasta 602.

En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir.

2.- Las sanciones de multa previstas en el número anterior, cuando el hecho no sea punible por vía Penal ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo número, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma reglamentariamente determinada con carácter general.

3.- Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 30 por 100.

4.- Las infracciones previstas en la legislación de transportes, en relación con los tacógrafos, sus elementos u otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos, excepto cuando la causa de la infracción fuere el exceso de carga, se perseguirán por los órganos competentes, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogidas en la mencionada legislación de transportes.

5.- Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

6.- Las infracciones al Titulo IV de la L.S.V., las infracciones a las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, así como a las de la Inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial, serán tramitadas por los Agentes de la Policía Local, ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

7.- En las infracciones de especial gravedad la Administración Municipal podrá proponer, además, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.

8.- La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas, llevará aparejada una nueva suspensión por seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de la autorización si se produjere un segundo quebrantamiento.

9.- El Ayuntamiento Pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones prevista en el Anexo de la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma por Disposición legal.

Artículo 75.- Competencia sancionadora.

1.- La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2.- En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el R.D.L. 339/90, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Trafico para su sanción por la misma.

Artículo 76.- Graduación de las sanciones.

Salvo que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la graduación de las sanciones establecida en el Anexo de esta Ordenanza, se estará a la en él contenida.

CAPÍTULO 2º

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 77.- Disposición general.

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación general y conforme se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 78.- Inmovilización del vehículo.

1.- Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder, en la forma prevista en el artículo 70 del R.D.L. 339/90, a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública o el que designe la Autoridad competente cuando, consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa general aplicable, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el número 2 del artículo 12 del R.D. Legislativo 339/90, y cuando no se hallen provistos del título que habilite el estacionamiento en zonas delimitadas en tiempo, o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

2.- Mientras no se efectúe una revisión reglamentaria en contrario, en que se estará a lo en ella previsto, entendiéndose modificada la Ordenanza en dicho sentido, procederá la inmovilización en los siguientes casos derivados del artículo 292 del Código de la Circulación de 25 de septiembre de 1.934:

a) Cuando el conductor no lleve el permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

b) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y haya dudas acerca de su personalidad y domicilio.

c) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

d) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la señalada reglamentariamente o a la permitida en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más de un 10 por 100 de los que tiene autorizados.

f) Cuando el vehículo circule desprovisto de cadenas o neumáticos especiales en los casos y lugares en que sea obligatorio su uso.

g) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

h) Cuando no se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias.

i) Se considera un riesgo grave para las personas el circular en una motocicleta o un ciclomotor sin hacer uso de un casco protector homologado, adecuadamente abrochado y ajustado, siendo causa de inmovilización del vehículo, por parte de los Agentes de Tráfico en caso de imposibilidad de colocárselo, tanto del conductor como del acompañante.

j) Será causa de inmovilización del vehículo la circulación careciendo de placa de matrícula, o que ésta se encuentre deteriorada, ilegible parcial o totalmente o dispuesta incorrectamente. Se entenderá que un ciclomotor carece de placa de matrícula cuando circule con una placa que no sea la establecida en el Reglamento General de Vehículos.

k) Cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.

l) Cuando los vehículos superen los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente

3.- La inmovilización decretada por defectos del conductor será alzada inmediatamente cuando desaparezcan éstos o si otro, con la aptitud precisa, se hace cargo de la conducción del vehículo.

En el caso de que se haya inmovilizado el vehículo por dar el conductor del mismo positivo en las pruebas a que se refiere el artículo 12 del R.D.L. 339/90, o por negarse éste a efectuarlas y, salvo en los casos en los que la Autoridad Judicial hubiera ordenado su depósito o intervención, en los cuales se estará a lo dispuesto por dicha Autoridad, la inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor por otro habilitado para ello que ofrezca a los Agentes de la Autoridad garantía suficiente y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo, serán de cuenta del titular o de quien legalmente deba responder por él.

Cuando la inmovilización del vehículo se haya decretado por razones derivadas de las condiciones del mismo o de su carga, los Agentes autorizarán la marcha del vehículo, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad, hasta el lugar en que el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar las deficiencias técnicas o administrativas del vehículo.

En el caso del apartado h), los Agentes entregarán al conductor un volante para circular hasta el lugar donde debe practicarse el reconocimiento.

Artículo 79.- Retirada del vehículo.

1.- La Administración podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la Autoridad competente, según aquél se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.3º, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2.- Hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario a que se refiere al número anterior, en que se seguirá lo establecido en el número 2º del artículo anterior, procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo custodia de la Autoridad competente o de la persona que ésta designe, en los siguientes casos recogidos en el citado artículo 292 del Código de la Circulación:

a) Cuando, inmovilizado un vehículo por orden de los Agentes de Tráfico en la vía pública o lugar designado por ellos, y transcurran 48 horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.

b) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados. Se considerará abandonado el vehículo que carezca de matrícula.

El traslado del vehículo al lugar establecido al efecto podrá ser realizado por su conductor, por otro designado por el propietario o, en su defecto, por la propia Administración. Si el vehículo necesitase alguna reparación, el depósito podrá llevarse a cabo en el taller designado por el propietario.

El depósito será dejado sin efecto por la misma Autoridad que lo haya acordado o por aquélla a cuya disposición se puso el vehículo, y los gastos ocasionados serán de cuenta del titular administrativo del vehículo en la forma prevista en el número 4º de este artículo.

En caso de que el vehículo inmovilizado se tratara de una motocicleta o de un ciclomotor, vehículos estos susceptibles de sufrir daños o sustracción en la vía pública, se procederá de forma inmediata a su traslado al lugar del depósito.

3.- Cuando los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, en la forma prevista en esta Ordenanza, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación, sin perjuicio de la denuncia de la correspondiente infracción, y, en caso de que no exista dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo, usando si fuera preciso y con carácter excepcional los servicios retribuidos de particulares, al Depósito destinado al efecto.

A título enunciativo, sin perjuicio de las sanciones específicas que se contienen en esta Ordenanza, podrán ser considerados casos en los que se perturba gravemente la circulación y están, por lo tanto, justificadas las medidas previstas en el párrafo anterior, los siguientes:

a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

b) Cuando lo esté total o parcialmente en la salida o entrada de vehículos de un inmueble, o en frente de las mismas si obstaculiza estas maniobras siempre y cuando esté señalizado convenientemente con la Licencia Municipal correspondiente.

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o especial a que se refiere esta Ordenanza.

d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

e) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público o escolar, de taxis, vados y zonas reservadas en general, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

f) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

g) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a los servicios de urgencia, así como en el resto de los supuestos de reserva previstos en esta ordenanza en que se señale como medida a adoptar la de retirada del vehículo.

h) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente u obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

i) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paseo, andén, refugio, zona de precaución, zona de franja en el pavimento, zona peatonal, zona ajardinada, careciendo de autorización expresa, o lugar de tránsito no permitido para los vehículos en los que no está autorizado el estacionamiento.

j) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

k) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

l) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada en los términos de esta Ordenanza o resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

ll) Cuando se hallen estacionados frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia, siempre que se encuentren debidamente señalizados.

m)Cuando obstaculice el paso de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana en el desarrollo de sus cometidos, impida o dificulte la necesaria manipulación o recogida de contenedores u otros utensilios empleados por ese Servicio Público.

n) Cuando haya transcurrido el plazo máximo previsto para el estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio, en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta Ordenanza.

ñ) Cuando se encuentre estacionado, fuera de los lugares que al efecto pudieren existir, en una de las vías de circulación especial a que se refiere el artículo 20.2º de esta Ordenanza.

o) Cuando se encuentre estacionado invadiendo un paso de peatones debidamente señalizado.

p) Cuando se encuentre estacionado en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el tránsito de éstos por la misma.

q) Cuando se encuentre estacionado en una zona donde está prohibida la parada y el estacionamiento.

r) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles cuando impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

s) Cuando se halle estacionado en plena calzada o tan alejado del bordillo que obstaculice la circulación u obligue al resto de usuarios de la vía a realizar maniobras peligrosas, excesivas o antirreglamentarias.

t) Cuando obstaculice la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

u) Cuando se den las circunstancias aplicables en el artículo 16 de esta Ordenanza.

v) En condiciones en las que por la altura del vehículo y su proximidad de éste a la vivienda colindante, se pueda acceder a la misma desde el vehículo.

w) Cuando se halle estacionado delante o detrás de vallas de señalización colocadas por el Ayuntamiento para el corte de vías, calles o zonas con motivo del paso de comitivas, desfiles, procesiones, u otra actividad de relieve, o de zonas peatonales, dificultando, obstaculizando o impidiendo la entrada o salida de vehículos en caso de tener que ser abierta al tráfico en cualquier momento por los Agentes de la Autoridad.

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al Depósito establecido al efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, siéndole de aplicación lo establecido en el punto 5 de este artículo.

En el supuesto previsto en el apartado l) de este número, los Agentes deberán señalizar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán retirados, si su propietario o conductor no lo hiciera, al Deposito Municipal de Vehículos o lugar designado por la Autoridad competente y sin que se pueda percibir cantidad alguna por el traslado.

4.- Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refieren los números anteriores, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

5.- En el supuesto de que se haya iniciado el servicio de retirada, sin necesidad de efectuarla efectivamente en su totalidad, el titular o usuario del vehículo abonará el montante de ½ tasa en razón al servicio efectuado hasta el momento, dicha tasa será establecida en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

CAPÍTULO 3º

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 80.- Personas responsables.

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

4.- Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado c) del artículo 5 del R. D. Legislativo 339/90, en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establece, dentro de los límites establecidos en el apartado 6 del artículo 87 de esta Ordenanza.

5.- El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO 1º

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 81.- Norma Única.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones en la materia objeto de esta Ordenanza, sino en virtud de la normativa establecida en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO 2º

RECURSOS.

Artículo 82.- Disposición Única.

1.- Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores que sean competencia del Alcalde, u Órgano que actúe por delegación del mismo, que ponen fin al procedimiento en vía administrativa, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma prevista en su legislación reguladora y previa comunicación al Órgano que dictó el acto.

CAPÍTULO 3º

PRESCRIPCIÓN, CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES, EJECUCIÓN DE SANCIONES Y COBRO DE MULTAS

Artículo 83.- Norma Única.

En cuanto a las prescripciones sobre la acción para sancionar las infracciones y de las sanciones en sí, así como sobre las anotaciones, cancelación de antecedentes, ejecución de sanciones y cobro de multas, se efectuará en los términos preceptuados en los artículos 18 al 21 del mencionado Real Decreto 320/1994, en consonancia con los artículos 81 al 84 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Baena, de igual o inferior rango, incluidos Bandos de la Alcaldía, que regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que consta de 96 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final, así como de un Anexo con el cuadro de multas y una Relación Codificada de la Ordenanza, fue aprobada definitivamente por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, por acuerdo adoptado en fecha y entrará en vigor en los términos del artículo 70.21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ANEXO DE INFRACCIONES.

1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ordenanza, las infracciones a la misma se tipifican como leves y graves, y las demás infracciones aplicables a la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se tipifican en leves, graves y muy graves, en la forma que se recoge en el presente

Anexo, sancionándose con las multas que en el mismo se especifican. Tendiendo la consideración de infracciones graves, según se dispone en el Art. 65.4 de L.S.V., la circulación en cambio de dirección o sentido, las paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, la realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

2.- Las referencias que se efectúan en siglas corresponden a los siguientes conceptos:

a) L.S.V.: Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

b) R.G.C.: Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 10/92, de 17 de enero (Boletín Oficial del Estado nº. 27, de 31 de enero de 1.992).

c) O.M.T.: Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

d) J.P.T.: Jefatura Provincial de Tráfico.

3.- Con el fin de facilitar los cometidos de los Agentes de la Policía Local, y para una más fácil comprensión de la conducta infractora por los ciudadanos en general, a través de Bando de la Alcaldía, que será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se podrán detallar casuísticamente todas las conductas infractoras, con la sanción correspondiente, sin que pueda modificarse ni su tipicidad ni el montante de la sanción prevista. A continuación se relacionan las infracciones a la presente Ordenanza.

Los Agentes de la Policía Local denunciarán el resto de las infracciones a la normativa general de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial según las relaciones codificadas de infracciones publicadas por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

4.- Se sancionarán, como leves, con multa de 40 Euros las infracciones a los siguientes artículos:

a) De la O.M.T.: 8.3; 10.2; 11.1-01-02-03; 11.2-01-02; 12.2-01; 12.3-01; 18.3-01-02; 19.1-01-02-03; 19.2-01-03-06; 19.4-01-02-03; 23.1; 23.2; 23.3; 24.2-02; 26.2-B-C-D1-D2; 29.2; 35.3-01-02; 43; 50.2-01-02; 50.3; 51.3-02; 52.3; 58.1; 58.2-01-02-03

5.- Se sancionarán, como leves, con multa de 60 Euros las infracciones a los siguientes artículos:

a) De la O.M.T.: 11.3; 12.3-02-03; 14.1-01-02-03; 14.2-01-02; 14.3-01-02-03-04; 14.5-01-02; 16.4; 19.2-02-05-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28; 19.3; 19.5; 19.6; 20.1-01; 20.2; 21.2; 21.3; 23.4-01-02-03; 23.5;24.2-01; 24.4; 33.1; 34.2; 34.4-01-02; 35.2; 35.4; 35.8; 35.10; 37.1; 41.2-02; 41.3-01-02; 41.4; 45; 47.1; 48.2; 49.1; 49.3; 49.4-01-02; 49.5-01-02-03-04-05-06; 49.6-01-02; 49.7-01-02-03; 49.9; 49.10-01-02; 49.11; 50.1; 51.3-01-03; 51.4-01-02; 52.1; 54.1-01-02; 56.1; 57.1; 57.2.

6.- Se sancionarán como graves, con multa de 90 Euros las infracciones a los siguientes artículos:

a) De la O.M.T.: 9.1-01; 9.2-02; 9.2; 10.3-01-02-03.

7.- Se sancionarán, como graves, con multa de 100 Euros las infracciones a los artículos siguientes:

De la O.M.T.: 19.2-04; 22; 35.7-01-02; 41.2-01

8.- La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza y demás normativa legal, llevará aparejada la imposición de la sanción en el grado máximo establecido en el art. 67.1 de la L.S.V., es decir:

a) Si se trata de leves: 91 euros.

b) Si se trata de graves: 301 euros.

c) Si se trata de muy graves: 602 euros.

Hay reincidencia cuando al cometer la infracción el culpable hubiera sido sancionado en firme, en vía administrativa, por otra infracción del mismo tipo a la que se le señale igual o mayor sanción, o por dos o más infracciones a las que se señale sanción menor.

9.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza, así como las previstas en el R.G.C., L.S.V. y demás normativa de general aplicación, se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Para graduar las sanciones, en razón a los antecedentes del infractor, se establecerán reglamentariamente los criterios de valoración de los mencionados antecedentes.

No tendrán el carácter de sanciones, las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza, y demás normativa general aplicable y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RELACIÓN CODIFICADA DE SANCIONES

Artículo 8: Normas de comportamiento en la circulación

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

8; 3; -; No comunicar a la Jefatura de la Policía Local la ejecución de obra o instalación de materiales o útiles para la misma, cuando ello afecte a la seguridad del tráfico o a la libre circulación (indicar); 40.

Artículo 9: Circulación de Vehículos.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

9; 1; 01; Circular con vehículos por zona peatonal; 90.

9; 2; 02; Circular con vehículos por zona ajardinada; 90.

9; 2; -; Circular en sentido contrario al estipulado; 90.

Artículo 10: Límites de Velocidad.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

10; 2; -; Entorpecer la marcha de otros vehículos circulando a velocidad anormalmente reducida; 40.

10; 3; 01; Circular sin moderar suficientemente la velocidad en calle de un solo carril; 90.

10; 3; 02; Circular sin moderar suficientemente la velocidad en calle con afluencia considerable de peatones; 90.

10; 3; 03; Circular sin moderar suficientemente la velocidad en zona donde exista centro escolar; 90.

Artículo 11: Peatones.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

11; 1; 01; No ceder el paso, los peatones, a minusválidos; 40.

11; 1; 02; No ceder el paso, los peatones, a carritos de niños; 40.

11; 1; 03; No ceder el paso, los peatones, a personas con deficiencias de movilidad; 40.

11; 2; 01; Jugar a la pelota en la vía pública; 40.

11; 2; 02; Hacer uso de patines o monopatines en la vía pública; 40.

11; 3; -; Ejercer actividades en la vía pública que afecten a la seguridad (indicar); 60.

Artículo 12: Animales.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

12; 2; 01; Conducir son la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía (indicar); 40.

12; 3; 01; Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie (indicar); 40.

12; 3; 02; Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie; 60.

12; 3; 03; Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (indicar); 60.

Artículo 14: emisión de perturbaciones y contaminantes.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

14; 1; 01; Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos; 60.

14; 1; 02; Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos; 60.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

14; 1; 03; Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos; 60.

14; 2; 01; Circular con un vehículo a motor con escape libre, sin silenciador de explosiones; 60.

14; 2; 02; Circular con un ciclomotor con escape libre, sin silenciador de explosiones; 60.

14; 3; 01; Circular con un vehículo a motor con un silenciador ineficaz; 60.

14; 3; 02; Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz; 60.

14; 3; 03; Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador; 60.

14; 3; 04; Circular con un ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador; 60.

14; 5; 01; Circular con un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas; 60.

14; 5; 02; Circular con un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por circunstancias anormales (indicar); 60.

Artículo 16: Revisiones de los vehículos.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

16; 4; -; Quebrantar la inmovilización del vehículo reseñado por parte de un taller (indicar datos taller y circunstancias); 60.

Artículo 18: Estacionamiento: Normas generales.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

18; 3; 01; Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo; 40.

18; 3; 02; Estacionar un vehículo de dos ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores; 40.

Artículo 19: Estacionamiento: Prohibiciones generales.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

19; 1; —; Estacionar en los lugares o formas que se encuentran prohibidos en el capítulo VIII del Reglamento General de circulación y que no están expresamente recogidos en la presente Ordenanza; 40.

19; 1; 01; Estacionar un vehículo fuera del perímetro marcado en el pavimento; 40.

19; 1; 02; Estacionar un vehículo separado anormalmente del borde de la acera; 40.

19; 1; 03; Estacionar un vehículo cuyas dimensiones de altura permita el acceso a viviendas colindantes; 40.

19; 2; -; Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar); 40.

19; 2; 01; Estacionar de forma distinta a la indicada por señal (indicar; 40.

19; 2; 02; No respetar el estacionamiento reservado a determinado tipo de vehículos; 60.

19; 2; 03; Estacionar en lugar donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias (indicar); 40.

19; 2; 04; Estacionar en lugar donde se impide o dificulta la circulación (indicar); 100.

19; 2; 05; Estacionar en doble fila; 60.

19; 2; 06; Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento; 40.

19; 2; 07; Estacionar en vía de un solo sentido de forma que no se permite el paso de una columna de vehículos; 60.

19; 2; 08; Estacionar en vía de doble sentido de circulación de forma que no se permite el paso de dos columnas de vehículos; 60.

19; 2; 09; Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación impidiendo o dificultando el giro a otros vehículos; 60.

19; 2; 10; Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación impidiendo la visibilidad de una vía a los conductores que acceden de otra; 60.

19; 2; 11; Estacionar de forma que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente; 60.

19; 2; 12; Estacionar en zona destinada al paso de viandantes o peatones; 60.

19; 2; 13; Estacionar en un paso para peatones; 60.

19; 2; 14; Estacionar en la acera; 60.

19; 2; 15; Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales; 60.

19; 2; 16; Estacionar en zonas señalizadas con franjas en el pavimento; 60.

19; 2; 17; Parar o estacionar en zona o calle peatonal; 60.

19; 2; 18; Parar o estacionar en zona ajardinada; 60.

19; 2; 19; Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de concurrencia o celebración de éstos dificultando la salida masiva de personas; 60.

19; 2; 20; Estacionar en una parada de transporte público o escolar; 60.

19; 2; 21; Estacionar en una parada de taxis; 60.

19; 2; 22; Estacionar en una zona reservada que está convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva); 60.

19; 2; 23; Estacionar más de quince días ininterrumpidamente en un mismo lugar; 60.

19; 2; 24; Estacionar en zona reservada por reparación, señalización o limpieza debidamente señalizada; 60.

19; 2; 25; Parar o estacionar en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalizado; 60.

19; 2; 26; Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico a otros usuarios de la vía; 60.

19; 2; 27; Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación, obstaculizando la visibilidad o el giro a otro tipo de vehículo; 60.

19; 2; 28; Estacionar en lugares habilitados como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o colocándolo de forma no visible, o manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido; 60.

19; 3; -; Usar artilugios para hacer reserva de estacionamiento; 60.

19; 4; 01; Fijar vehículos de dos ruedas a elementos del mobiliario urbano; 40.

19; 4; 02; Fijar vehículos de dos ruedas a inmuebles; 40.

19; 4; 03; Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores; 40.

19; 5; -; Estacionar camiones, vehículos especiales, autobuses o similares dentro del casco urbano; 60.

19; 6; -; Estacionar maquinaria agrícola o tractores que tengan enganchados los aperos de labranza, o depositar dichos aperos en la vía pública; 60.

Artículo 20: Estacionamiento: Prohibiciones específicas.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

20; 1; 01; Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servios de urgencia; 60.

20; 2; -; Parar o estacionar en vía de circulación especial; 60.

Artículo 21: Vigilancia de Estacionamientos.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

21; 2; -; Efectuar labor de vigilancia de estacionamiento personas no autorizadas; 60.

21; 3; -; Estacionar en zonas vigiladas sin abonar la correspondiente tasa; 60.

Artículo 22: Vados Particulares.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

22; -; -; Instalar vado careciendo de autorización municipal; 100.

Articulo 23: Vados particulares: Requisitos de la actividad.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

23; 1; -; No fijar distintivo autorizado de vado; 40.

23; 2; -; Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado; 40.

23; 3; -; No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso; 40.

23; 4; 01; Fijación de placas falsas como distintivo de vado; 60.

23; 4; 02; Fijación de placas no expedidas por el Ayuntamiento como distintivo de vado; 60.

23; 4; 03; Utilizar una misma placa o idéntico número en varias entradas señalizadas como vado; 60.

23; 5; -; Utilizar estacionamiento colectivo público careciendo de autorización o incumpliendo las condiciones de concesión de la autorización; 60.

Artículo 24: Estacionamiento para minusválidos.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

24; 2; 01; Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválido con placa no expedida por el Ayuntamiento; 60.

24; 2; 02; No fijar en la señal de estacionamiento reservado a minusválido la matrícula del vehículo; 40.

24; 4; -; Estacionar en reserva de estacionamiento para minusválidos, por vehículo no autorizado; 60.

Artículo 26: Estacionamientos sujetos a limitación horaria.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

26; 2; B; No colocar el ticket de forma visible; 40.

26; 2; C; Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el ticket; 40.

26; 2; D-1; Permanecer estacionado más del doble del tiempo abonado; 40.

26; 2; D-2; Carecer del ticket correspondiente; 40.

Artículo 29: Auto-taxis: Régimen de paradas.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

29; 2; -; Efectuar carga y descarga de pasajeros, por vehículos auto-taxi, perturbando la circulación; 40.

Artículo 33: Transporte colectivo interurbano.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

33; 1; -; Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida; 60.

Artículo 34: Transporte de suministros.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

34; 2; -; Parar o estacionar para efectuar carga y descarga de mercancías, los vehículos de suministros, fuera de los lugares autorizados para ellos; 60.

34; 4; 01; Parar o estacionar para efectuar carga y descarga de mercancías, los vehículos de suministros, en las zonas de tránsito peatonal; 60.

34; 4; 02; Parar o estacionar para efectuar carga y descarga de mercancías, los vehículos de suministros en vías de circulación especial; 60.

Artículo 35: Transporte de materiales de obra.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

35; 2; -; Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibidos careciendo de autorización expresa; 60.

35; 3; 01; Carecer un contenedor instalado en la vía pública de elementos reflectantes cuando las condiciones atmosféricas lo exigen (indicar); 40.

35; 3; 02; No llevar un contenedor instalado en la vía pública inscrito el nombre de la empresa a que pertenece; 40.

35; 4; -; Permanecer contenedores en la vía pública fuera de los horarios y días permitidos; 60.

35; 7; 01; Cerrar al tráfico una vía de la ciudad careciendo de autorización municipal (indicar tipo de actividad ejercida); 100.

35; 7; 02; Cambiar de sentido una vía de la ciudad careciendo de autorización municipal (indicar tipo de actividad ejercida); 100.

35; 8; -; Depositar materiales en la vía pública, careciendo de autorización municipal (indicar tipo de material); 60.

35; 10; -; No comunicar los transportistas de materiales de obra, el número de la licencia a la que sirven cuando sean requeridos por los Agentes de la Autoridad; 60.

Artículo 37: Actividades diversas en la vía pública.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

37; 1; -; Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar); 60.

Artículo 41 Publicidad.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

41; 2; 01; Ejercer la actividad de publicidad mediante el vehículo reseñado careciendo de licencia municipal; 100.

41; 2; 02; Ejercer la actividad de publicidad mediante el vehículo reseñado incumpliendo los extremos de la licencia o la normativa aplicable (indicar); 60.

41; 3; 01; Ejercer la actividad de publicidad mediante megafonía emitiendo por encima de los límites sonoros permitidos (indicar); 60.

41; 3; 02; No someterse a las mediciones sonoras a requerimiento de los Agentes de la Autoridad o personal cualificado; 60.

41; 4; -; Parar o estacionar el vehículo reseñado ejerciendo la actividad de publicidad mediante megafonía sin autorización, o emitir ruidos con aparatos de música con volumen excesivo; 60.

Artículo 43: Actos religiosos.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

43; -; -; Celebrar actos religiosos en la vía pública sin contar con autorización municipal; 40.

Artículo 45: Pruebas deportivas.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

45; -; -; Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal; 60.

Artículos 47-48: obras, instalaciones y otras operaciones.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

47; 1; -; Realizar obras en la vía pública sin contar con la Licencia o autorización municipal; 60.

48; 2; -; No respetar las condiciones establecidas en la Licencia o autorización municipal en las obras, instalaciones y operaciones en la vía pública; 60.

Artículo 49: Veladores.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

49; 1; -; Instalar veladores en la vía pública sin licencia municipal; 60.

49; 3; -; No respetar las limitaciones de la Licencia Municipal de instalación de veladores; 60.

49; 4; 01; Rebasar el horario de uso de los veladores; 60.

49; 4; 02; Ocupar el dominio público con veladores, fuera del horario de utilización; 60.

49; 5; 01; Perturbar la circulación de vehículos o personas con la instalación de veladores; 60.

49; 5; 02; Dificultar la entrada o salida a las fincas próximas con la instalación de veladores; 60.

49; 5; 03; Dificultar las salidas de emergencia existentes con al instalación de veladores; 60.

49; 5; 04; Instalar veladores en los estacionamientos de vehículos sin constar con autorización expresa; 60.

49; 5; 05; Instalar veladores en la calzada sin contar con autorización expresa; 60.

49; 5; 06; Instalar veladores en zonas ajardinadas sin contar con autorización expresa; 60.

49; 6; 01; Instalar mesas o sillas en estado de deterioro; 60.

49; 6; 02; Instalar mesas o sillas con aristas u otras formas que puedan ser dañosas; 60.

49; 7; 01; Instalar toldos, sombrillas, parasoles o similares anclados en el pavimento; 60.

49; 7; 02; Instalar toldos, sombrillas, parasoles o similares sin la suficiente base que impida el vuelco; 60.

49; 7; 03; Instalar toldos, sombrillas, parasoles o similares dificultando la visibilidad del tráfico; 60.

49; 9; -; Instalar en la vía pública utensilios para preparar productos de consumo (barbacoas, asadores, parrillas, etc.); 60.

49; 10; 01; Impedir o dificultar con veladores el tránsito peatonal; 60.

49; 10; 02; Expedir productos a clientes que no se encuentran en la zona acotada para veladores; 60.

49; 11; -; Acotar la zona donde se vayan a instalar veladores sin contar con autorización expresa; 60.

Artículo 50: Quioscos.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

50; 1; -; Instalar quioscos en la vía pública incumpliendo la normativa establecida; 60.

50; 2; 01; Instalar en la vía pública artilugios diferentes del propio quiosco; 40.

50; 2; 02; Instalar artilugios adosados al quiosco, sobrepasando 50 cms; 40.

50; 3; -; Afectar a la calzada con puertas del quiosco o elementos salientes; 40.

Artículo 51: Comercio Ambulante.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

51; 3; 01; Estacionar los vehículos de comercio ambulante en lugares diferentes a los expresamente acotados; 60.

51; 3; 02; No seguir instrucciones de la Policía Local respecto al estacionamiento de vehículos dedicados al comercio ambulante; 40.

51; 3; 03; Estacionar vehículos de comercio ambulante en el acerado junto al puesto; 60.

51; 4; 01; Ejercer venta ambulante en semáforos; 60.

51; 4; 02; Ejercer venta ambulante en vía pública afectando el tráfico, tanto de vehículos como de peatones; 60.

Articulo 52: Carga y descarga.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

52; 1; -; Ocupar reserva de carga y descarga sin estar autorizado; 60.

52; 3; -; Realizar operaciones de carga y descarga sin las debidas precauciones (indicar); 40.

Artículo 54: Instalaciones diversas.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

54; 1; 01; Instalar objetos en la vía pública (vallas maceteros etc,) o depositar obstáculos que impidan la plena circulación de peatones o vehículos careciendo de autorización Municipal expresa; 60.

54; 1; 02; No señalizar convenientemente un obstáculo que distorsione la circulación de peatones o vehículos en la vía pública; 60.

Artículo 56: Actividades personales.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

56; 1; -; Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal expresa; 60.

Artículo 57: Vehículos averiados y abandonados.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

57; 1; -; Reparar vehículos en la vía pública; 60.

57; 2; -; Abandonar vehículos en la vía pública; 60.

Artículo 58: Caravanas diversas.

Art.— Apd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

58; 1; -; Circular en caravana organizada careciendo de autorización municipal; 40.

58; 2; 01; Hacer uso indiscriminado de señales acústicas; 40.
58; 2; 02; Realizar actividades que entorpezcan el tráfico cuando se circule en caravana organizada o espontánea; 40.
58; 2; 03; Realizar actividades que comporten molestias cuando se circule en caravana organizada o espontánea; 40.
Baena a 20 de abril de 2005.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

———

Núm. 4.448

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 1 de modificación de créditos, mediante Transferencias de créditos de unas a otras partidas con diferente vinculación jurídica en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2005, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia resumido por capítulos:

A) Aumentos en Gastos

Capítulo: VI.
Denominación: Inversiones reales.
Importe: 100.000,00 euros.
Total aumentos: 100.000,00 euros.

B) Deducciones en Gastos

Capítulo: VI.
Denominación: Inversiones reales.
Importe: 100.000,00 euros.
Total deducciones: 100.000,00 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con el establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
Baena, 5 de mayo de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.217

A N U N C I O

La Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres ha dictado el Decreto de fecha 23 de abril de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo previsto en la Base IV de las que están rigiendo en la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión por el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, Subescala Auxiliar, grupo de clasificación D, esta Alcaldia, ha resuelto:

Primero.— Aprobar la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a estas pruebas que se hará pública mediante anuncio a insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y a través de su exposición en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día que se proceda a su remisión al Diario Oficial:

Lista de admitidos

Número.— Apellidos y nombre.— D.N.I.
1; ABAN BAREA, LOURDES; 30.787.556-D.
2; ALBA CASTRO, ROSA; 30.821.132-M.
3; ALBARCA DE FELIPE, MARÍA CARMEN; 30.408.703-N.
4; ALCAIDE GARCÍA, MARÍA JOSÉ; 44.356.180-J.
5; ALCALÁ PRIEGO, ANTONIA MARÍA; 80.139.507-D.
6; ALJARO SÁNCHEZ, ROSA MARÍA; 30.791.755-E.
7; ÁVALOS PADILLA, MARÍA ÁNGELES; 30.807.503-S.
8; BAREA CUEVAS, MARÍA JOSÉFA; 80.114.741-Z.
9; BECERRA PELÁEZ, ROCÍO; 45.741.662-K.
10; BORREGO COCA, JUANA; 44.356.232-L.
11; BUENOSVINOS HITA, JUAN DIEGO; 80.139.494-L.
12; BUENOSVINOS RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA; 30.954.014-Q.
13; CANO BORREGO, MARÍA DEL CAMPO; 80.154.321-B.
14; CASTRO GONZÁLEZ, EMILIA; 80.117.881-A.
15; CHACÓN ASENSIO, ISABEL MARÍA; 30.525.519-B.
16; CHAMORRO RUFIÁN, ANTONIA; 75.017.497-F.
17; CRESPO ARANDA, CARMEN; 30.824.461-E.
18; CUENCA CALVO, MARÍA JESÚS; 30.949.981-P.
19; DE RUZ FERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES; 30.801.188-W.
20; DE RUZ FERNÁNDEZ, YOLANDA; 30.818.495-J.
21; EGEA CONTRERAS, FRANCISCO; 74.642.727-E.
22; ESCOBAR GÁLVEZ, TERESA; 30.831.212-B.
23; ESTÉVEZ ROJAS, MIGUEL; 30.793.725-Z.
24; FERNÁNDEZ ESTEPA, MARÍA CARMEN; 80.139.524-A.
25; FERRÁN FERNÁNDEZ, JUAN MANUEL; 78.689.301-E.
26; GAITÁN RUIZ, FRANCISCA ROSA; 30.837.080-Z.
27; GALLEGO ORTEGA, FRANCISCA; 80.139.452-T.
28; GARCÍA DEL ROSAL, ROSA MARÍA; 30.538.609-Z.
29; GARCÍA PAREJA, PURIFICACIÓN; 30.837.541-S.
30; GAVILÁN DE DIOS, LORENZO; 30.486.799-T.
31; GIL POZO, FÁTIMA; 30.810.558-B.
32; GIRÓN LINARES, ENCARNACIÓN; 44.356.056-G.
33; GÓMEZ CRUZ, FRANCISCA; 30.454.089-L.
34; GUADIX ARROYO, DOLORES RAQUEL; 44.362.135-B.
35; JIMÉNEZ VIEDMA, JOSÉ IGNACIO; 30.796.459-B.
36; LÓPEZ CAPILLA, CATALINA; 30.832.485-L.
37; LÓPEZ COBO, ANGUSTIAS; 30.837.927-X.
38; LÓPEZ GARCÍA, ANA MARÍA; 30.941.971-W.
39; LÓPEZ LARRUBIA, MARÍA CARMEN; 44.359.544-L.
40; LÓPEZ ROMERO, CARMEN; 30.538.568-L.
41; LUQUE MONTILLA, MARÍA JOSÉ; 78.682.122-L.
42; LUQUE MOYANO, SALVADOR; 30.812.701-S.
43; MENGÍBAR SALAZAR, MARÍA JERÓNIMA; 80.150.594-X.
44; MONTES LÓPEZ, RAFAELA; 30.808.209-P.
45; MORAL BORREGO, JOSÉ; 80.154.353-C.
46; NAVARRO MUÑOZ, MANUEL; 78.682.051-V.
47; NIETO VILLATORO, ANA MARÍA; 30.956.290-S.
48; OLAYA GUTIÉRREZ, MARÍA CARMEN; 52.862.529-L.
49; OLMO MENGÍBAR, MARÍA CONCEPCIÓN; 44.355.223-E.
50; PONS BLANCA, MARÍA JOSÉ; 52.689.292-H.
51; PUERTO LUQUE, ROSARIO; 44.374.196-C.
52; REDONDO GAVILÁN, FRANCISCA; 80.134.822-Q.
53; RÍOS VARO, CRISTINA MARÍA; 45.736.025-L.
54; RODRÍGUEZ CÓRDOBA, FRANC. JAVIER; 30.534.349-D.
55; ROMERO ROMERO, ROCÍO; 30.972.101-W.
56; RUIZ MORENO, RAFAEL; 45.736.337-D.
57; RUZ RODRÍGUEZ, CARMEN MARÍA; 30.466.316-X.
58; SANTAMARÍA FERNÁNDEZ, RICARDO; 44.363.254-A.
59; SERRANO YÉPEZ, MIGUEL; 44.371.650-G.
60; TORRALBO HUERTAS, MARÍA JOSÉ; 30.832.933-F.
61; VIDAL ENRÍQUEZ, VICENTE; 30.519.459-T.

Lista de excluidos

Apellidos y nombre.— D.N.I.— Causa/s.
SERRANO CARDADOR, FCA. MARÍA; 80.137.177-W; DNI sin compulsar.
VALVERDE GARCÍA, JOSÉ ANTONIO; 30.490.952-J; No abono derechos de examen.

Los aspirantes excluidos dispondrán de una plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Segundo.- Conforme a lo previsto en la Base V de la convocatoria, la determinación concreta de los/las miembros del Tribunal calificador es la siguiente:

- **PRESIDENTE**: D. Diego Hita Borrego, Alcalde de la Corporación. Suplente: D. Diego Torralbo Huertas.

- VOCALES:

Secretario del Tribunal: Titular: D. José Hernández Navarrete. Suplente: D. Martín Torralbo Olaya

Por la Junta de Andalucía: Titular: D. Fernando L. Calderón Romero. Suplente: D. Antonio Porras Posadas.

Como Concejal-Delegado de Personal: Titular: Dª. María del Campo Velasco Ortega. Suplente: D. Juan Carlos Fernández Olmo.

Como Delegado de Personal del Ayuntamiento: Titular: Dª Antonia Olmo Torralbo. Suplente: Dª María Angustias Barba Navarro.

Tercero.- Se convoca a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio detallado en la Base VIII de la convocatoria, el próximo día 21 de junio de 2005, a las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, sito en Plaza de España, 1.

Cuarto.- Los restantes anuncios que se produzcan en relación con esta convocatoria se harán públicos, exclusivamente, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Don Diego Hita Borrego, en Cañete de las Torres a veintitrés de abril de dos mil cinco. Certifico."

Cañete de las Torres, 23 de abril de 2005.— El Alclade, Diego Hita Borrego.

EL VISO

Núm. 4.290

A N U N C I O

En sesión celebrada el pasado día 26 de abril de 2005, por la Junta de Gobierno Local, ha sido aprobado inicialmente el siguiente instrumento de planeamiento:

— Proyecto de Reparcelación de la UE-9 de El Viso (Córdoba).

— Promotores: Doña Isabel Rubio Ollero y doña María Dolores López Ollero.

— Redactores: Don Fernando Navas Jiménez y don Fernando Navas Montes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 101-1.º c) 1.º, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Si durante este tiempo no se presentasen alegaciones, el acuerdo inicial se considerará automáticamente elevado a definitivo.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Viso, a 29 de abril de 2005.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

MORILES

Núm. 4.398

A N U N C I O

Decreto de 11 de mayo de 2005, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), por la que se RESUELVE:

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la plantilla de esta Corporación, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con las retribuciones correspondientes al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y retribuciones complementarias de conformidad con la legislación vigente, mediante el sistema de Concurso-Oposición y a la vista de la documentación obrante en el expediente:

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 69 de 19 de abril de 2005 y considerar subsanados los defectos de los que figuraban en la misma como excluidos que se citan a continuación:

Apellidos y nombre	**D.N.I.**
González Ruiz, Dolores	34.010.925-C
Ruz Gálvez, Julián	30.786.797-D
Peña Olivencia, Laura	74.677.084-V

Segundo.- Nombrar el Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas, quedando constituido así:

	TITULARES	**SUPLENTES**
Presidente:	Bernardo Muñoz Jiménez	Jesús Ramírez Doblas
Vocal 1º:	José Rafael Romero Cobos	Francisco Molina Navarro
Vocal 2º:	Jesús M. Fernández Gutiérrez	Juan Martos Luque
Vocal 3º:	Manuel Doblas Romera	Antonio Pérez Dorado
Vocal 4º:	M. Carmen Medina Luque	Carmen Prieto Sánchez
Secretario:	Juan Castro Ortiz	Antonio Gómez Flores

Tercero.- Convocar al Tribunal en la Casa Consistorial, Avenida de Andalucía, núm. 23, a las nueve horas treinta minutos del día 6 de junio de 2005, a los efectos de realizar la Fase de Concurso. Y comunicar a los aspirantes que el primer ejercicio de la oposición tendrá lugar a las once horas del día 13 de junio de 2005, en el Pabellón Municipal de Deportes.

Moriles, a 11 de mayo de 2005.— El Alcalde-Presidente, Bernardo Muñoz Jiménez.

MONTEMAYOR

Núm. 4.431

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 169 del R.D.L. 2/2004 y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, habida cuenta de que la Corporación Municipal, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 2005, en sesión plenaria del día 31 de marzo de 2005, acuerdo que ha resultado elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, se hace constar la elevación a definitivo del mismo, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

Capítulo I	857.255,56 euros
Capítulo II	462.602,39 euros
Capítulo III	3.923,01 euros
Capítulo IV	88.871,84 euros
Capítulo VI	1.065.296,82 euros
Capítulo VII	37.470,55 euros
Capítulo VIII	2.404,05 euros
Capítulo IX	27.984,20 euros
Total	**2.545.808,42 euros**

INGRESOS

Capítulo I	461.776,16 euros
Capítulo II	36.075,00 euros
Capítulo III	299.378,14 euros
Capítulo IV	777.191,96 euros
Capítulo V	16.717,09 euros
Capítulo VII	914.795,47 euros
Capítulo VIII	2.404,05 euros
Capítulo IX	37.470,55 euros
Total	**2.545.808,42 euros**

Plantilla de Personal ejercicio de 2005

A) Funcionario.— Número.— Grupo.— Nivel.— Contrato.

I) Escala de Habilitación Nacional

Subescala Secretaría-Intervención; 1; B; 24; —.

II) Escala de Administración General

Subescala Administrativa; 2; C; 18; —.

Subescala Auxiliar; 2; D; 16; —.

III) Escala de Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

a) Cuerpo Policía Local:

— Empleo: Policía Local; 5; C; 16; —.

— Empleo: Segunda actividad; 1; C; 16; —.

B) Personal Laboral.— Número.— Grupo.— Nivel.— Contrato.

Arquitecto Técnico; 1; B; 24; Indefinido.

Administrativo; 2; C; 16; Indefinido-fijo discontinuo.

Auxiliar de Biblioteca, Animador Cultural; 1; D; 14; Indefinido tiempo parcial.

Fontanero, Oficial 1.ª; 1; D; 14; Indefinido.

Auxiliar de Servicios Múltiples; 1; E; 12; Indefinido.

Portero Colegio; 1; E; 12; Indefinido.

Ayudante Consultorio; 1; E; 12; Indefinido.

Limpiadores; 5; E; 12; Indefinido.

Limpiador; 1; E; 12; Duración determinada.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer contra el referido Presupuesto Municipal, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Montemayor, a 10 de mayo de 2005.— El Alcalde, Antonio García García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.044

Doña María del Carmen Carpio Lozano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 440/2004, a instancias de María Cruz Valera, asistida del Letrado don Miguel Ángel Cantero García, sobre reanudación del tracto sucesivo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa situada en la calle Horno, de Baena, marcada con el número 26, hoy 24, inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena, tomo 111, libro 84, folio 136, finca número 10.116.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pu-

diera perjudicar la inscripción solicitada y a los herederos de don Pedro Lara Ortiz, como transmitentes y herederos del titular registral, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Baena a 22 de febrero de 2005.— La Juez, María del Carmen Carpio Lozano.

POZOBLANCO

Núm. 3.295

Don Gabriel Peñafiel Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 327/2004, a instancia de Juan Bejarano Dueñas, representado por la Procuradora doña Pilar Torres Gallardo, por el fallecimiento sin testar de don Pablo Bejarano Castilla y don Pablo Bejarano Dueñas, difuntos padre y hermano del promotor respectivamente ocurridos en Pozoblanco, los días 1 de abril de 1974 y 16 de julio 1998, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el que la solicita, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pozoblanco a 5 de abril de 2005.—El Secretario, Gabriel Peñafiel Galán.

JAÉN

Núm. 3.897

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 112/2005, seguidos a instancia de Roque Pérez Jiménez, contra Muebles Epefa, S.L., se ha acordado citar a Muebles Epefa, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 4 de julio de 2005, a las 10'00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avd. de Madrid, número 70-5.ª planta (Edif. de la Seg. Social), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Muebles Epefa, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 22 de abril de 2005.— La Secretaria Judicial, María Asunción Sáiz de Marco.

———

Núm. 3.898

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 113/2005, seguidos a instancia de Manuel García García, contra Muebles Epefa, S.L., se ha acordado citar a Muebles Epefa, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 5 de julio de 2005, a las 10'00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avd. de Madrid, número 70-5.ª planta (Edif. de la Seg. Social), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Muebles Epefa, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 22 de abril de 2005.— La Secretaria Judicial, María Asunción Sáiz de Marco.

CÓRDOBA

Núm. 3.930

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 213/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vista en Juicio Oral y público, ante la Illustrísima señora Ana María Relaño Ruiz, Magistrada-Juez de Instrucción Número 3 de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 213/04-A, seguidas entre las partes; de una como denunciada, Lilia Elvira Aguilar Calasa, y como denunciante Blanca Margarita Santos Zambrano, cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones, no habiendo comparecido el Ministerio Fiscal.

Absuelvo a la denunciada Lilia Elvira Aguilar Calasa del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de esta resolución al Libro legajo de Sentencias, quedando testimonio de la misma en las actuaciones pertinentes en los libros correspondientes.

Así por esta mi Sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Blanca Margarita Santos Zambrano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 21 de abril de 2005.— La Secretario, María Dolores Díaz Benítez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 4.256

A N U N C I O

1.— Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excelentísima Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.

c) Número expediente: 74/05.

2.— Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación de la Muestra Expomiel'05, a celebrar los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2005.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Palacio de la Merced, sede de la Diputación Provincial de Córdoba.

d) Plazo de ejecución: Desde el 14 al 22 de noviembre de 2005.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.— Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 euros), IVA incluido.

5.— Garantías:

a) Provisional: NOVECIENTOS EUROS (900 euros).

6.— Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad y código postal: Córdoba, 14071.

d) Teléfono: 957 211 251; 211 107; 211 185; 211 189.

e) Telefax: 957 211 188.

f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.— Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 del T.R.L.C.A.P.

8.— Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13'30 horas de los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

b) Documentación a presentar:

Sobre "A": Capacidad y solvencia para contratar (documentación administrativa). Conforme a los Pliegos de Cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre "B": Documentación correspondiente a las referencias técnicas.

Sobre "C": Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Excelentísima Diputación Provincial (Registro General).

2.ª Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3.ª Localidad y código postal: Córdoba, 14071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso):

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

9.— Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excelentísima Diputación Provincial.

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad: Córdoba.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.

e) Hora: 12 horas.

10.— Otras informaciones:

11.— Gastos de anuncios:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

12.— Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": (en su caso).

Córdoba, a 28 de abril de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

OTROS ANUNCIOS

PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A.
PROCÓRDOBA

Núm. 3.810

A N U N C I O

CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, PROYECTO TÉCNICO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DEMOLICIÓN Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE RESIDUOS DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA PRISIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A. (PROCÓRDOBA) de fecha 22 de abril de 2.005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Concurso Público para contratar la Ejecución de las obras, Proyecto Técnico, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección Técnica de la Demolición y Gestión Medioambiental de residuos del edificio arriba referenciado cuyas características son las siguientes:

1. Objeto del contrato.

Ejecución de las Obras, Redacción del Proyecto Técnico, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección Técnica de la Demolición y Gestión Medioambiental de Residuos del edificio de la antigua Prisión Provincial de Córdoba.

2. Tipo de licitación.

El Tipo sobre el que ha de versar la licitación es de 1.281.377 euros, incluido el I.V.A. y demás tributos de cualquier índole que le sean de aplicación.

3. Plazo de ejecución.

9 meses.

4. Clasificación.

GRUPO: C. SUBGRUPO: 1. CATEGORÍA: d.

5. Garantías.

Provisional: 25.627,54 euros.

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de información y documentación.

En el Registro de PROCÓRDOBA, sita en Plaza de la Corredera, 40. 14002 Córdoba.

Teléfono: 957 49 67 60.

Fax: 957 76 76 48. (www.procordoba.com)

7. Plazo de presentación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en el Registro de PROCÓRDOBA antes de las doce horas del día hábil siguiente de transcurridos VEINTISÉIS DÍAS NATURALES desde la publicación del anuncio de la licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil).

8. Gastos de anuncios.

El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, 25 de abril de 2005.— El Gerente, Ángel Rebollo Puig.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMACSA)

Núm. 4.341

Concurso para la contratación de los "Servicios de Limpieza de las diferentes instalaciones de EMACSA"

El Pliego de Bases Técnico-Administrativas, se encuentra a disposición de los licitantes, en la Secretaría General de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), calle Cronista Rey Díaz, número 2, 14006 Córdoba, en horas hábiles de oficina, de lunes a viernes, ambos inclusive.

El plazo de presentación de ofertas concluirá a las 12'00 horas del día 3 de junio de 2005.

Córdoba, mayo de 2005.— El Director Gerente, firma ilegible.

OTROS ANUNCIOS

NOTARÍA DE DON JOSÉ ANTONIO CABALLOS CASTILLA
POZOBLANCO (Córdoba)

Núm. 2.863

Don José Antonio Caballos Castilla, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Pozoblanco, hago constar:

Que a requerimiento de doña María Concepción Gómez Boutellier se tramita en esta Notaría de Pozoblanco, Acta de Notoriedad para la reanudación de tracto sucesivo registral o inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana.— Una casa encamarada situada en la calle Mártires, número 3, actualmente, número 2, de Villanueva del Duque. Linda: Derecha de su entrada, con otra de Valerio Arévalo Romero, actualmente, Andrés Amado Lozano y casa de la calle Reyes Católicos de Andrés Viso Arévalo y Julio Viso Arévalo, hoy sus herederos; por la Izquierda, con la calle Julio Romero de Torres, con la que hace esquina, y a la que tiene portones accesorios; y por su fondo, sus huertos con referidas casas de la calle Reyes Católicos y casa de herederos de Emilio Gómez Benítez, actualmente, Cándida Palacios Caballero, en calle Julio Romero de Torres, número 2. Tiene una superficie según su título de unos 200 metros cuadrados y según reciente mensura ha resultado tener una superficie de 750 metros cuadrados. Posee pozo.

Inscripción.— Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, en el tomo 521, libro 22, folio 209, finca número 1.870, inscripción 4.º.

Lo que se pone en público conocimiento, a fin de que dentro de los 20 días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se persone en esta Notaría de mi cargo, situada en calle Ronda de Muñoces, número 24, en horas de despacho, cualquier persona para alegar lo que estime pertinente en orden a la veracidad o falsedad de los hechos narrados y cuya notoriedad se está tramitando por el Notario.

En Pozoblanco, a 23 de marzo de 2005.— El Notario, José Antonio Caballos Castilla.

Este Boletín ha sido impreso en PAPEL RECICLADO.
Con ello esta Diputación contribuye a la
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA